

# **AUDITORÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL A LA COMPAÑÍA ENVASADORA AUSTROGAS**

## **CAPÍTULO 1**

### **INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

#### **1.1 ANTECEDENTES**

La Compañía de Economía Mixta "AUSTROGAS", constituida el 14 de septiembre de 1979, mediante escritura pública celebrada ante el Señor Notario Público Segundo del Cantón Cuenca, según el Estatuto Codificado a septiembre 12 del 2002, tiene como objeto envasar y comercializar gas licuado de petróleo (GLP), destinado al abastecimiento del consumo nacional, puede transportar y almacenar este producto en las cantidades requeridas para asegurar la normal y continua actividad. Está domiciliada en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay.

La Empresa Estatal de Comercialización y Transporte de Petróleos del Ecuador, PETROCOMERCIAL, es una empresa filial de PETROECUADOR, que tiene por objeto la comercialización externa de hidrocarburos en su fase operativa y la comercialización y el transporte de hidrocarburos en el territorio nacional.

PETROCOMERCIAL, es propietaria del 67.51% del capital social de la Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS, cuyo monto total alcanza los USD \$ 1'021.532,52.

#### **1.2 OBJETIVOS**

La auditoría de gestión ambiental prevé los siguientes objetivos:

- Examinar el sistema de gestión ambiental de la Compañía AUSTROGAS.
- Analizar el cumplimiento de las obligaciones legales.
- Evaluar la presión ejercida sobre el ambiente, por el desarrollo de sus actividades.
- Evidenciar el control desarrollado por las autoridades relacionadas con el área de gestión de la empresa.

#### **1.3 ALCANCE**

Para la ejecución de la presente auditoría se ha analizado la gestión de la empresa desde enero 1 del 2000 hasta febrero 28 del 2005; sin embargo, para efectos de los resultados se considerará exclusivamente el periodo que corresponde a la vigencia de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, es decir desde junio 12 del 2002 hasta febrero 28 del 2005; toda referencia que exceda de este período se efectúa exclusivamente a nivel informativo. La Auditoría de Gestión Ambiental se realiza de acuerdo con el Plan Anual de Actividades para el año 2004 de la Dirección de Control de Obras Públicas, en cumplimiento de la Orden de Trabajo No. 812 - DICOP, de diciembre 2 del 2004.

#### **1.4 INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

La Planta de Envasado de AUSTROGAS opera en la Panamericana Norte Km. 13, sector Challuabamba y el Centro de Acopio en la avenida Agustín Cuesta y avenida De las Américas.

EL gas licuado de petróleo, GLP, es despachado desde el terminal de PETROCOMERCIAL el Salitral y transportado a la planta de envasado por una red de autotanques presurizados, los cuales descargan a los tanques estacionarios de la planta (8 tanques estacionarios de 110 m<sup>3</sup> cada uno), para posteriormente con ayuda de bombas y otros accesorios envasar el GLP en los cilindros de 15 y 45 Kg. y en autotanques, para ser comercializados a través del centro de acopio y de la red de distribuidores de AUSTROGAS.

El envasado se realiza mediante:

- Sistema de carrusel de llenado con 24 balanzas electrónicas controlado por computadora, una balanza para ingreso de taras de cilindros, una balanza electrónica para el control automático del peso neto del cilindro, una cabina de lavado de envases con transportador y una cuba para prueba de estanqueidad. La capacidad del carrusel eléctrico es de 900 a 1100 cilindros por hora.
- Sistema estacionario de balanzas tipo romanas, adaptadas con mecanismo semiautomático neumático. La capacidad de producción es de 400 a 500 cilindros/hora.

### 1.5 DESPACHOS DE GLP

El gas licuado de petróleo GLP es una mezcla de propano (propano, propileno) y butano en una proporción de 40% y 60%. Es incoloro e inodoro, para su comercialización se agregan odorizantes como los mercaptanos que permiten identificar las fugas de gas. Es un combustible multifuncional de uso industrial, comercial, doméstico y en transporte, por su alto poder calórico y combustión limpia.

PETROCOMERCIAL despacha GLP desde los terminales de PETROCOMERCIAL hacia 12 comercializadoras. La comercializadora AUSTROGAS, de enero del 2000 a diciembre del 2004 ha recibido un total de 90'289.779 Kg., valor que representa en promedio el 2,50 % del despacho a nivel nacional.

#### DESPACHOS DE GLP DESDE TERMINALES DE PETROCOMERCIAL

AÑO	DESPACHO DE GLP	
	KG	% RESPECTO DE DESPACHO NACIONAL
2000	20.324.175	3,10
2001	15.699.836	2,29
2002	13.983.934	1,95
2003	18.356.069	2,45
2004	21.925.765	2,71
TOTAL	90.289.779	2,50

## CAPITULO II

### COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

#### 2.1. PETROCOMERCIAL NO DISPONE DE UN ARCHIVO DE LA GESTIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PÚBLICO ANTE LA EMPRESA.

La compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General.

La representación del sector público ante la empresa, la conforman las siguientes personas, nombradas por la Junta General de Accionistas:

- Presidente de la Compañía y del Directorio, representación que la ejerce el Vicepresidente de PETROCOMERCIAL.
- Dos Vocales Principales del Directorio, funciones que han recaído en los Gerentes Regionales Norte y Sur de PETROCOMERCIAL, con sus respectivos suplentes.

- *Un Comisario Principal, cargo que ejerce la Subgerente de Comercialización de PETROCOMERCIAL, con su respectivo suplente.*

*En alrededor de 26 años de existencia de la empresa no se ha generado un archivo que reúna la información básica que produce la gestión de la empresa y que evidencie las acciones desarrolladas por la representación del sector público.*

*Las Normas de Control Interno, vigentes desde septiembre 5 del 2002, establecen:*

#### **110-00 SUBÁREA: FUNDAMENTOS DEL CONTROL INTERNO**

*Norma 110-03 Contenido, flujo y calidad de la información, el diseño del sistema de información deberá permitir tomar decisiones anticipadas, evaluar el desempeño de la entidad y rendir cuentas a los organismos pertinentes.*

#### **140-00 SUBÁREA: NORMAS GERENCIALES DEL CONTROL INTERNO:**

*Norma 140-01 Determinación de responsabilidades y organización, la responsabilidad de los funcionarios y empleados de rendir cuentas ante una autoridad superior y ante la comunidad.*

*Norma 140-04 Información gerencial, la creación y mantenimiento de sistemas que provean información útil, confiable y oportuna para el desarrollo de su gestión.*

### **Conclusión**

*PETROCOMERCIAL no dispone de un archivo de la información generada en la gestión de los representantes del Sector Público ante la empresa.*

## **2.2. LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DE AUSTROGAS NO CONSIDERA LA GESTIÓN AMBIENTAL**

*El Manual Orgánico Funcional y de Descripción de Funciones de la CEM AUSTROGAS, de octubre del 2002, establece la Jefatura de Producción y la Jefatura de Seguridad Industrial y Transporte, como integrantes del Nivel Técnico u Operacional, y, directamente dependientes de la Gerencia General.*

*El Jefe de Seguridad Industrial y Transporte es responsable de velar por la seguridad del proceso de producción, de la integridad de los colaboradores y de administrar el sistema de transporte de la empresa. En el área de Seguridad Industrial se detallan 14 funciones, en el área de transporte seis funciones. Las funciones dentro del área de Seguridad Industrial comprenden la proposición de políticas y procedimientos, la aplicación de normas y del reglamento de seguridad industrial, el seguimiento y difusión, el mantenimiento de equipos contra incendio, la ejecución del plan operativo y la administración del presupuesto, los planes de prevención de accidentes y enfermedades laborales, la señalización, la evaluación de riesgos, la gestión de permisos y la documentación de los procesos. A pesar de ser una jefatura y ser responsable de todas las funciones que se han detallado, no tiene personal a su cargo; en caso de ausencia es remplazado en sus funciones por el Jefe de Producción y Mantenimiento.*

*El Jefe de Seguridad Industrial y Transporte remite semanalmente informes de actividades y programas de trabajo a la Gerencia General, en los cuales se incluyen las revisiones diarias que ejecuta.*

*El Jefe de Producción y Mantenimiento, incorpora dentro de sus funciones: implantar, monitorear y hacer cumplir las políticas y procedimientos de prevención de accidentes propuestos por el área de seguridad industrial. Es remplazado por el Jefe de Seguridad Industrial y Transporte o por el Supervisor de Almacenamiento.*

*El Jefe de Seguridad Industrial y Transporte, en funciones durante la realización de la auditoría ambiental, es estudiante de cuarto año de Administración de Empresas, ha participado en el*

*“Congreso Internacional de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Gestión Ambiental HSEQ” con una duración de 30 horas y en el “Curso Internacional Auditorías OHSAS 18000 (Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional)” con una duración de 24 horas.*

*El Ingeniero Efendi Maldonado con oficio No. GGA 5 120 de marzo 28 del 2005, señala que se ha contratado a un ingeniero químico, como Jefe de Seguridad, se dispone de un asistente de seguridad industrial, y de una persona que en horas de la mañana realiza trabajos de campo.*

*El Jefe de Producción y Mantenimiento, es ingeniero químico, ha asistido al “II Seminario de Seguridad e Higiene Industrial”, realizado en 1992 con una duración de 22 horas.*

*El artículo 26 del RSRAOHE, relativo a seguridad e higiene industrial señala: “...Toda instalación industrial dispondrá de personal profesional capacitado para seguridad industrial y salud ocupacional, así como de programas de capacitación a todo el personal de la empresa acorde con las funciones que desempeña.”*

*En el informe del Comisario del Sector Público del año 2001, se recomienda: “Es imprescindible que Austrogas cuente con una Unidad Ambiental, área específica dedicada a realizar estudios de impacto ambiental, en base a lo que estipula la nueva reglamentación según Decreto Ejecutivo No. 2282.”*

*El Comisario del Sector Privado en su informe del año 2002, señala que no se aplicó la recomendación del Comisario del Sector Público de crear una Unidad Ambiental.*

*El ingeniero Thelmo Durán, Ex - Gerente General de AUSTROGAS, en oficio sin número de abril 1 del 2005, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, sin adjuntar documentación de respaldo, señala que en el período de su actuación, no se dejó de lado la gestión ambiental y detalla las acciones desarrolladas. Con relación a la observación del Comisario del Sector Privado de crear una Unidad Ambiental, expresa que esta recomendación estaba contemplada en la estrategia de la empresa que por la situación crítica financiera con la que se recibió la empresa, no se pudo implementar. Lo expresado ratifica el contenido del comentario en lo que respecta a la ausencia de una instancia ambiental.*

## **Conclusión**

*El Manual Orgánico Funcional y de Descripción de Funciones de la CEM AUSTROGAS, no considera las funciones de prevención y protección ambiental, necesarias en la gestión de AUSTROGAS. El Jefe de Producción y Mantenimiento y el Jefe de Seguridad Industrial y Transporte, en funciones durante la realización de la auditoría, no tienen suficiente capacitación en seguridad industrial y salud ocupacional.*

### **2.3. CONTROL A LA GESTIÓN AMBIENTAL DE AUSTROGAS**

*La Subsecretaría de Protección Ambiental (SPA) del Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Nacional de Protección Ambiental (DINAPA), es la dependencia del sector encargada de controlar, fiscalizar y auditar la gestión ambiental de las empresas, en las actividades relacionadas con comercialización de derivados de petróleo.*

*La DINAPA está conformada por un equipo multidisciplinario que labora en las oficinas de Quito y funcionarios que trabajan en las Regionales. En la Delegación Regional de Protección Ambiental del Azuay labora un ingeniero de minas.*

- En noviembre 5 del 2004, mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0414250, el Subsecretario de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Planta de Almacenamiento y Envasado de gas licuado de petróleo (GLP) AUSTROGAS. Este documento se refiere exclusivamente a la Planta de Envasado, no incluye la gestión ni las instalaciones del Centro de Acopio.*

*El artículo 46 del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RAOHE), vigente desde agosto 24 de 1995, establece: “En el caso de que los diferentes centros estén en operación, estos presentarán el PMA en base a un diagnóstico ambiental, de acuerdo al Capítulo X de este Reglamento”.*

*La Transitoria Segunda del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador (RSRAOHE), vigente desde febrero 13 del 2001, señala para instalaciones en operación sin contar con los Estudios y Planes Ambientales aprobados:*

*“... dentro de los ciento ochenta días siguientes a la promulgación de este Reglamento deberán presentar el Plan de Manejo Ambiental respectivo sobre la base del Diagnóstico Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos IX y X de este Reglamento.*

*Concluido dicho plazo, la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional de Hidrocarburos el particular para que proceda a la suspensión temporal de las instalaciones que no cuenten con el respectivo Plan de Manejo Ambiental aprobado.”*

- *No se han realizado auditorías ambientales internas ni externas a las actividades de la CEM AUSTROGAS*

*El artículo 42 del RSRAOHE señala que la Subsecretaría de Protección Ambiental por intermedio de la Dirección Nacional de Protección Ambiental auditará al menos cada dos años los aspectos ambientales de las diferentes actividades hidrocarburíferas realizadas por los sujetos de control, e incorpora la auditoría ambiental cada 2 años por parte de los sujetos de control, elaborada en base a los Términos de Referencia aprobados por la Subsecretaría de Protección Ambiental.*

*En oficio No. 1652, de marzo 29 del 2005, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, el señor Alcalde de Cuenca, encargado, informa que basado en lo dispuesto por el artículo 25 de la “Ordenanza de reforma, actualización, complementación y codificación de la Ordenanza que sanciona el Plan de ordenamiento territorial del cantón Cuenca: determinaciones para el uso y ocupación de suelo urbano”, ha dispuesto que la Comisión de Gestión Ambiental coordine el proceso de una auditoría ambiental a la Compañía AUSTROGAS por parte de la I. Municipalidad de Cuenca.*

- *AUSTROGAS, no ha presentado los programas, presupuestos ambientales anuales y los informes ambientales anuales.*

*Los artículos 10 y 11 del RSRAOHE, establecen que los sujetos de control deben presentar hasta el primero de diciembre de cada año, al Ministerio de Energía y Minas, el programa anual de actividades ambientales derivado del respectivo Plan de Manejo Ambiental y el presupuesto ambiental del año siguiente para evaluación y aprobación, en base del respectivo pronunciamiento de la Subsecretaría de Protección Ambiental. Para el caso del informe ambiental anual de las actividades cumplidas en el año inmediato anterior, señala que se deben describir las actividades ambientales presupuestadas y ejecutadas.*

*El artículo 81 Responsabilidad de la comercializadora del RSRAOHE, señala: “Anualmente las compañías comercializadoras y/o productoras presentarán a la Subsecretaría de Protección Ambiental un informe sobre el seguimiento ambiental a sus distribuidores y/o mayoristas y demás actividades realizadas en los aspectos de protección ambiental”.*

- *En agosto 2 del 2004, AUSTROGAS presenta la identificación de puntos de monitoreo, y en septiembre 1 de ese mismo año se aprueba el punto de monitoreo de descargas líquidas de la planta.*

*El artículo 12 del RSRAOHE dispone la realización del monitoreo ambiental interno, la presentación para aprobación de los puntos de monitoreo y el reporte a la Subsecretaría de Protección Ambiental de los análisis del monitoreo interno. El mismo Reglamento establece que se*

*deben presentar reportes mensuales para el período de perforación en base a los análisis diarios de descargas y semanales de emisiones, trimestrales para las otras fases en base a los análisis mensuales para descargas y trimestrales para emisiones, y, anuales para las fases, instalaciones y actividades de almacenamiento, transporte, comercialización y venta de hidrocarburos en base de los análisis semestrales de descargas y emisiones.*

*La Disposición Transitoria Cuarta del RSRAOHE, señala: “Los sujetos de control, deberán presentar, hasta dentro de noventa días después de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, a la Dirección Nacional de Protección Ambiental de la Subsecretaría de Protección Ambiental la identificación de los puntos de monitoreo ambiental interno de emisiones a la atmósfera y descargas líquidas de todos los proyectos e instalaciones en operación, ... , así como los programas y proyectos de monitoreo...”*

*En diciembre 24 del 2004, el Delegado Regional de Protección Ambiental del Azuay realizó la primera inspección técnica ambiental a la Planta de AUSTROGAS, en cuyo informe se recomienda eliminar los eucaliptos que se consideran de riesgo para el alumbrado eléctrico y demás instalaciones o infraestructura, aumentar el número de extintores en la zona de envasado y realizar la capacitación de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental.*

*El Gerente General de AUSTROGAS, con oficio No. GGA 5 120, señala que contando con las autorizaciones respectivas, se procedió a eliminar los eucaliptos colindantes, así como aquellos que se encontraban dentro de los predios de la compañía.*

*El ingeniero Thelmo Durán, Ex - Gerente General de AUSTROGAS, en oficio sin número de abril 1 del 2005, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, sin adjuntar documentación de respaldo, señala que en el período de su gestión se dio cumplimiento cabal y respeto total al cuidado del medio ambiente, se cumplió con toda la normativa de la DNH. Sobre este particular, se debe destacar que en el texto del comentario se detallan las observaciones correspondientes, debidamente sustentadas.*

*La ingeniera Lisszett Torres, Ex - Subsecretaria de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, en oficio sin número de abril 4 del 2005, detalla que, con el propósito de regularizar la situación de los sujetos encargados de actividades de comercialización de GLP, en Decreto Ejecutivo 2282 de 22 de enero del 2002 se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de GLP, el cual incorpora la obligación de contar con un Estudio de Impacto Ambiental y su respectivo Plan de Manejo aprobado, como requisito previo de la autorización para ejercer actividades de comercialización de GLP y del registro de la DNH. En consecuencia, la ejecución de las auditorías ambientales, presentación de programas y presupuestos anuales se realizarían una vez que se produzca la regularización de la situación ambiental.*

*Analizando lo señalado por la ingeniera Torres, debe destacarse que independientemente de lo que establezca el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de GLP, se encontraba vigente el RAOHE y en su oportunidad el RSRAOHE, cuerpos legales que orientan la gestión y las responsabilidades de las áreas ambientales del Ministerio de Energía y Minas.*

## **Conclusiones**

- De enero del 2000 a diciembre 9 del 2003, fecha en que la empresa presenta los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental a la DINAPA, AUSTROGAS incumplió lo establecido en el artículo 46 del RAOHE y en la Transitoria Segunda del RSRAOHE. La DINAPA, por su parte, no aplicó lo establecido en el segundo inciso de la Transitoria Segunda del RSRAOHE al no poner en conocimiento de la DNH el particular.*
- La Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas y AUSTROGAS, al no realizar, a partir de febrero 13 del 2001, las auditorías ambientales cada 2 años, incumplen con lo establecido en el artículo 42 del RSRAOHE.*
- AUSTROGAS, desde la vigencia del RSRAOHE no ha presentado a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas los programas, presupuestos ambientales anuales e informes ambientales anuales, incumpliendo lo establecido en los artículos 10, 11 y 81*

del RSRAOHE. La Subsecretaría de Protección Ambiental no ha exigido a la empresa el cumplimiento de lo establecido en los citados artículos del mismo Reglamento.

- AUSTROGAS, desde mediados de mayo del 2001 hasta agosto 2 del 2004, no presentó la identificación del punto de monitoreo de descargas líquidas de la planta, y por tanto en ese período no ha realizado el monitoreo ambiental interno.

#### **2.4. EL DIAGNÓSTICO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTA DEFICIENCIAS Y NO SE ESTÁ APLICANDO.**

El Subsecretario de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0414250 de noviembre 5 del 2004, aprobó el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para la Operación de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS.

De la revisión del documento, se destacan las siguientes observaciones:

- Se insiste en que la planta cuenta con la aprobación de un estudio de impacto ambiental, por lo cual se readecuó y reforzó el existente Plan de Manejo Ambiental.

De conformidad con el expediente de la DINAPA, la planta no tenía aprobado un EIA anterior y por tanto no existe un Plan de Manejo Ambiental inicial.

- En el alcance del EIA, se señala que se trata de utilizar la información disponible, los datos existentes de monitoreo.

No existen datos de monitoreo alguno.

- En el documento se señala que las disposiciones de uso de suelo, la zonificación dada por el Municipio de Cuenca corresponde a Zona Industrial Peligrosa, de alto riesgo.

El Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Cuenca no tiene la designación de Zona Industrial Peligrosa, y considera a la industria de envasado de GLP como compatible con la industria de alto impacto (industrias tipo B), cuya asignación de uso principal de suelo corresponde a los sectores de planeamiento N-12 y N-15, en los cuales no se encuentra localizada la planta de AUSTROGAS.

- Al describir la infraestructura, servicios y actividades ocupacionales, expresa que el Terminal de Productos Limpios de PETROCOMERCIAL se encuentra a unos 2 Km. de la planta; cuando éste colinda con la planta.

- En lo que se refiere a la descripción general del proyecto, señala que los autotanques presurizados cargan y transportan el combustible, desde el centro de abastecimiento de PETROCOMERCIAL, ubicado vecino a la planta y a falta de éste, queda la opción del Terminal El Salitral de Guayaquil.

Se debe destacar que los autotanques únicamente cargan y transportan el combustible del Terminal El Salitral de Guayaquil, no existe abastecimiento de GLP en el Terminal de Productos Limpios.

- No se analiza el factor de riesgo que representa la existencia de una falla geológica, la cual está provocando reducción de la capacidad de reserva de agua por asentamiento del reservorio.

- Repetidamente se incluyen referencias de otro proyecto:

En impactos ambientales por las operaciones de trasvase de GLP, señala que desarrollará un HAZOP para la planta de almacenamiento y envasado de GLP AUSTROGAS en **Pifo**.

*En la descripción del trasvase de GLP establece que los cilindros domésticos se comercializarán a los usuarios de la **zona norte del país y sus zonas de influencia**.*

*En las conclusiones y recomendaciones señala que el principal beneficio de la planta es el abastecimiento de GLP a la población de la ciudad de **Quito y su zona de influencia**.*

*En el numeral 17.2.3 Medidas de prevención y mitigación en el tratamiento y disposición de desechos, señala que los desechos serán dispuestos en el **vecino relleno sanitario de El Inga**. Es necesario precisar que en Cuenca existe el relleno sanitario de Pichacay, localizado en el sector Santa Ana.*

- *En los procedimientos para el cumplimiento del Plan de Monitoreo, se establece una inspección bianual del tanque de almacenamiento; cuando el artículo 71, literal d2) del RSRAOHE determina inspecciones anuales.*
- *En la evaluación de impactos ambientales considera la fase de construcción y establece procedimientos para el cumplimiento del Plan de Monitoreo, para cuando la planta entre en funcionamiento, a pesar que durante todo el período de elaboración del EIA estuvo operando.*
- *Como parte del numeral 27, cronograma y presupuesto estimado, se establecen 7 actividades muy generales que totalizan US \$ 18.500,00 sin incorporar el cronograma al cual se hace referencia.*
- *Se agregan aspectos que no existen o no se han efectivizado, como son los señalados a continuación:*

*Suficiente área para expansiones futuras.*

*La planta posee equipos detectores de GLP.*

*AUSTROGAS tiene proyectado la siembra y mantenimiento de la flora del sector.*

*El Departamento Médico de AUSTROGAS.*

*Manuales de procedimientos técnicos y de seguridad industrial*

*Se clasifica la basura en recipientes de 55 galones, para cada tres días depositarla en los carros recolectores municipales que los trasladan al relleno sanitario*

*Apenas entre en operación normal la planta, se realizará muestreo de agua para referencia de futuros controles.*

- *Se incluyen copias del Plan de Evacuación General de la Planta de Envasado de AUSTROGAS y de los Procedimientos a cumplir en casos de emergencia, tomados de la Memoria Técnica del Estudio de Seguridad Física Empresarial y del Impacto Ambiental de la Planta de envasado de AUSTROGAS de la ciudad de Cuenca, elaborado en octubre de 1996; en los cuales, se mantienen como líderes del proceso a personas que en el año 1996 laboraban en la empresa y se incorporan planos anexos al plan de evacuación, en los cuales se localiza incorrectamente la ubicación del área de tanques y envasado.*

*En la empresa no se ha dispuesto la aplicación del Plan de Manejo Ambiental.*

### **Conclusión**

*El Diagnóstico de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, aprobado por el Subsecretario de Protección Ambiental, presenta deficiencias que no han sido detectadas en el proceso de calificación de estudios de impacto ambiental. El contenido del Diagnóstico de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, evidentemente no ha sido revisado por el personal de AUSTROGAS, no ha sido difundido y no se ha dispuesto su aplicación.*

### **2.5. CONTROL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

*Corresponde a la Dirección Nacional de Hidrocarburos DNH, el control y fiscalización del sistema de transporte, sistema de almacenamiento, movimiento y comercialización de GLP.*

La DNH, a través de la Compañía Inspector Independiente PETROAFIN S.A., de julio del 2002 a agosto del 2003, realizó el control mensual de las medidas de seguridad industrial, levantándose 13 actas de inspección.

La Coordinadora de Control de Comercialización, en memorando Nos. 257-C-GLP de abril 1 del 2003 envía 8 Actas de Inspección de Seguridad Industrial realizadas entre julio y diciembre del 2002; y, en memorando 498-C-GLP de junio 2 del 2003 envía 2 Actas de Inspección de Seguridad Industrial realizadas en marzo y abril del 2003. En estos memorandos, se solicita a la Unidad de Trámite de Infracciones Hidrocarburíferas, el trámite legal correspondiente y se levanten los respectivos expedientes administrativos por incumplimiento de las siguientes normas legales vigentes:

- *Reglamento para la Autorización de Actividades de Comercialización de GLP, publicado en el Registro Oficial No. 508 de febrero 4 del 2002, artículo 23, referente a obligaciones generales de la comercialización, literales d), g) y h) sobre el cumplimiento de las reglamentaciones y normas técnicas y de seguridad para la prestación del servicio, uso de sistemas de medición confiables y calibración de medidores de flujo, básculas y unidades de medición; y, artículo 27 relacionado con el control que deben ejercer las comercializadoras sobre calidad, peso, regulaciones técnicas y de seguridad en el manejo de GLP.*
- *Reglamento Técnico para la Comercialización del GLP, Registro Oficial 313 de mayo 8 de 1998, entre otros,*

*Artículo 10, en lo referente a la obligación de la comercializadora de disponer de equipos para comprobar y garantizar la calidad de GLP.*

*Artículo 8 numeral 2 literales b) y d) por tener el piso de la plataforma de envasado de material absorbente y las instalaciones eléctricas no son empotradas.*

*Artículo 8 numeral 5 literales c), d) y e) porque la reserva de agua al momento de control es menor a la mínima establecida para la capacidad de almacenamiento de GLP de la planta. El sistema contra incendios de agua no funciona con al menos dos fuentes de energía independientes. La nave de envasado no cuenta con detectores de mezclas explosivas y de calor o no están funcionando; y, no dispone de sistema contra incendio de anhídrido carbónico (CO2).*

*Artículo 18 literales b), c) y d) por no disponer de brigada contra incendios, no instruir regularmente al personal de la planta sobre aspectos de seguridad industrial, no exhibir letreros en áreas de peligro.*

*Artículo 45 literal c) por no utilizar carretillas apropiadas con ruedas de caucho para el traslado de los cilindros desde los vehículos hasta los lugares de envasado y dejar caer, rodar o arrastrar los cilindros.*

- *La norma técnica ecuatoriana INEN 1536:98 “Prevención de incendios. Requisitos de Seguridad en Plantas de Almacenamiento y Envasado de Gas Licuado de Petróleo (GLP).”*

*Numeral 4.1.9.2, referente a equipo contra incendio, literales:*

*a) No se encuentra funcionando el sistema de refrigeración para los tanques de almacenamiento de GLP. En la plataforma de envasado no cuentan con el sistema de refrigeración.*

*e) y e.1) Las tomas de agua para hidrantes están a distancias mayores a 50 m. una de otra.*

*g) No hay señalización de las vías de escape para casos de emergencia.*

*j) No dispone de un plan de emergencia (contingencia).*

*k) No disponen de brigada de emergencia contra incendios.*

Los memorandos dirigidos al Coordinador de Trámites de Infracciones Hidrocarburíferas, se emiten con evidente retraso; como puede verse en el primer oficio, se envían informes de los nueve meses anteriores y luego de repetirse permanentemente las mismas observaciones.

Durante el período de análisis, de conformidad con la información proporcionada por la Dirección Regional de Hidrocarburos Azuay, se registran 42 reportes de fiscalización del Inspector de Hidrocarburos, los cuales principalmente se refieren a ingresos y egresos de GLP y a control de normas de seguridad, de los cuales se destacan las siguientes observaciones:

- No se colocan sellos de seguridad en todos los cilindros, incumpliendo el numeral 5 del artículo 10 del Reglamento para la comercialización del GLP.
- Certificados INEN de calibración de las balanzas extemporáneos. La envasadora no dispone de pesas patrones para verificar si el peso es el correcto. Cilindros fuera de tolerancia.
- Reiteradamente se permite el ingreso de vehículos para el transporte de cilindros de 15 o 45 Kg. de GLP, que no cumplen normas de seguridad de acuerdo a los artículos 34 y 35 del Reglamento Técnico para la Comercialización del GLP, incumpliendo el artículo 27 del Reglamento para autorización de Actividades de Comercialización de GLP.
- No se ha dado cumplimiento al artículo 17 literal i) del Reglamento Técnico para la Comercialización del GLP, que prohíbe la entrega directa de GLP envasado en cilindros al público, distribuidores u otras personas.
- Autotanques estacionados inadecuadamente, acumulación de cilindros en áreas de circulación, servicios sanitarios deteriorados y procedimiento inadecuado de reajuste de válvulas.

Únicamente en tres ocasiones se remiten estos informes al Coordinador de Control de Transporte y Almacenamiento y en un caso al Subdirector de Comercialización, al Director Nacional de Hidrocarburos y a la Unidad de Trámite de Infracciones Hidrocarburíferas.

En julio y diciembre del 2004, se realizan inspecciones utilizando el formato para levantar información de las empresas inspectoras independientes. Los resultados obtenidos, determinan incumplimientos, los cuales fueron detectados por las empresas inspectoras independientes en su oportunidad, por lo cual se determina que estos aspectos no han sido atendidos aún por parte de la CEM AUSTROGAS.

En el informe del Comisario del Sector Privado del año 2003, se señala que existen innumerables trámites administrativos seguidos por la Dirección Nacional de Hidrocarburos por no cumplir con el peso establecido y margen de tolerancia en los cilindros de GLP objetos de comercialización; respecto de lo cual, el Departamento Legal ha informado que necesitará US \$20.000.

El Director Regional de Hidrocarburos del Azuay, con oficio No. 048 DIREHI-AZ de marzo 30 del 2005, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, envía copias certificadas de memorandos y oficios emitidos por la Dirección a su cargo, como resultado de su gestión de control a las operaciones de AUSTROGAS, los cuales se resumen a continuación:

- 11 memorandos, con los cuales envía a la Unidad de Trámite de Infracciones Hidrocarburíferas, las actas de control de peso de GLP envasado en cilindros, con peso fuera de la tolerancia establecida y solicita el análisis legal a fin de que se tomen las acciones legales correspondientes.
- 2 memorandos enviados a la Unidad de Trámite de Infracciones Hidrocarburíferas reportando cilindros con bases y asas deformadas, corrosión y pintura deteriorada y sin realizar las pruebas de estanqueidad; por lo cual solicita el análisis legal.
- 1 memorando dirigido a la Unidad de Trámite de Infracciones Hidrocarburíferas, en el cual reporta el transporte de 156 cilindros de 15 Kg. en vehículo fuera de ruta, sin registro de la DNH y solicita se aplique la sanción correspondiente.

- 4 memorandos con los cuales envía a la Unidad de Trámite de infracciones Hidrocarburiíferas, las actas de control e inspección, reportando bases y asas deformadas, pintura deteriorada, cilindros con peso fuera de la tolerancia establecida, solicita análisis y acciones legales.
- 1 documento de respuesta al alegato presentado por la comercializadora, respecto al expediente administrativo No. 1149-2004.
- 2 memorandos, mediante los cuales el personal de control reporta al Director Regional de Hidrocarburos del Azuay listados de personas que han adquirido cilindros de GLP y no se encuentran registrados en la DNH como distribuidores autorizados.
- 50 oficios dirigidos al Gerente General de AUSTROGAS, mediante los cuales realiza observaciones y solicita correctivos.
- 6 oficios a Directivos de instituciones como el Servicio de Rentas Internas, Jefe de Tránsito y Director del Departamento de Higiene y Medio Ambiente del I. Municipio de Cuenca, enfocando temas de control.
- 44 balances mensuales de movimiento de GLP en la Planta de AUSTROGAS y 6 memorandos no relacionados directamente con el tema de la auditoría.

La base de datos "SICOHI" de la Dirección Nacional de Hidrocarburos registra 214 expedientes administrativos "aperturados" en contra de AUSTROGAS, por lo señalado en los artículos 77 y 78 de la Ley de Hidrocarburos entre enero del 2000 y febrero del 2005, con un total de multa pendiente de US\$ 66.200.

### **Conclusiones**

- Los informes resultantes de las inspecciones reflejan incumplimientos de la CEM AUSTROGAS, en ciertos aspectos reiterativos, del Reglamento para la Autorización de Actividades de Comercialización de GLP, Reglamento Técnico para la Comercialización del GLP y de la norma técnica ecuatoriana INEN 1536:98 "Prevención de incendios. Requisitos de Seguridad en Plantas de Almacenamiento y Envasado de Gas Licuado de Petróleo (GLP)".
- Los Directores Regionales de Hidrocarburos del Azuay, si bien han realizado acciones de control, éstas no han logrado corregir en su totalidad los incumplimientos de la CEM AUSTROGAS, debido a que la implementación de acciones correctivas por parte de AUSTROGAS ha sido limitada.

### **2.6. LA CEM AUSTROGAS NO DISPONE DE LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMERCIALIZADORA.**

La CEM AUSTROGAS cuenta con las siguientes autorizaciones y controles:

- Certificación, emitida en julio 29 del 2004, por PETROCHECK SERVICES Cía. Ltda., en la cual señala que cumple con la normatividad de seguridad industrial vigente en el Ecuador.
- Patente Municipal 2004 de la planta para la actividad económica de distribución de GLP y del centro de acopio para la actividad económica de distribuidora de GLP.
- Permiso de Funcionamiento para el año 2004, emitido por el Departamento de Control Sanitario de la Dirección Provincial de Salud del Azuay del Ministerio de Salud Pública, para la categoría de envasadora.
- Permiso de funcionamiento para año 2004, de la Planta Envasadora y del Centro de Acopio, emitido por el Departamento de Prevención contra Incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca.

- *Certificados de control anual de autotanques que transportan GLP al granel para AUSTROGAS, signados con los códigos: TA-01, TA-02, TA-03, TA-04, TA-07 y TA-08, emitidos por la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.*
- *Permiso de transporte del Departamento de Prevención contra Incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca de los vehículos: TA-01, TA-02, TA-03, TA-04, TA-06, TA-07 y TA-08.*

*La Dirección Nacional de Hidrocarburos, mediante oficio No. 179-971247-DNH-CO-C97 de octubre 14 de 1997, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 3989, correspondiente al Reglamento para la Comercialización de GLP, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 1002 de agosto 2 de 1996, califica a la Compañía AUSTROGAS como Comercializadora de GLP, confiere un plazo de treinta días para que remita entre otros documentos, el contrato de comercialización con PETROCOMERCIAL, y señala que en caso contrario la calificación quedará sin efecto.*

*El Director Nacional de Hidrocarburos, en oficio No. 197-DNH-C-GLP-0501593 de febrero 11 del 2005, señala que la Dirección Nacional de Hidrocarburos no emitió autorización de operación de las actividades de la comercializadora, en razón de que esta compañía, así como las demás comercializadoras, no suscribieron los contratos de comercialización con PETROCOMERCIAL. Adicionalmente, señala que en reiteradas ocasiones, la DNH dispuso a las compañías comercializadoras de GLP y a PETROCOMERCIAL que procedan con la suscripción de los contratos de abastecimiento de GLP.*

*El artículo 8 del Decreto Ejecutivo 3989, establece: “Una vez calificada, la Dirección Nacional de Hidrocarburos notificará a la empresa Comercializadora de GLP y otorgará el plazo de 30 días para que presente el contrato de comercialización con PETROCOMERCIAL, los contratos que acrediten disponer de la infraestructura necesaria para desarrollar las actividades de comercialización del GLP y las pólizas de seguro correspondientes: caso contrario la calificación quedará sin efecto.”*

*En concordancia, el numeral 1 del artículo 10 del mismo Decreto, dispone que las comercializadoras de GLP están obligadas a: “1. Suscribir el contrato de comercialización con PETROCOMERCIAL, requisito sin el cual, y sin embargo de haber calificado, no podrán efectuar las actividades de comercialización de GLP.”*

*El Decreto Ejecutivo 2282, del nuevo Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de GLP, publicado en el Registro Oficial No. 508 de febrero 4 del 2002, señala en sus disposiciones transitorias segunda y tercera que “... dentro del plazo de noventa días desde la fecha de expedición de este instrumento deberán actualizar la documentación de calificación o de registro que les habilite obtener la resolución de autorización o registro para comercializar gas licuado de petróleo, observando los requisitos fijados en este Reglamento.... El incumplimiento de esta disposición será causa de extinción de la resolución de calificación o registro, según el caso”.*

*Actualmente AUSTROGAS se encuentra gestionando la calificación como comercializadora y el registro de la planta de envasado.*

### **Conclusión**

*La empresa AUSTROGAS, a la fecha de corte de la auditoría, no cuenta con la calificación como comercializadora de GLP que otorga la Dirección Nacional de Hidrocarburos, pues no ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Reglamento para la Comercialización del GLP ni con los procesos de registro, calificación y autorización establecidos en el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de GLP.*

## **2.7. ANÁLISIS DE REMANENTES**

*El análisis de remanentes se ha extraído de la presente auditoría, pues dada su trascendencia a nivel nacional, con la autorización del señor Contralor General del Estado Subrogante, será objeto de una evaluación particular.*

## **2.8. ZONA DE INFLUENCIA DIRECTA DE LA PLANTA DE ENVASADO ESTÁ SUJETA A UNA CRECIENTE EXPANSIÓN URBANA.**

*La Planta de envasado está emplazada en el sector de planeamiento E-31, correspondiente al valle Challuabamba.*

*En el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Cuenca, expedido en noviembre 15 del 2002, plano 2, correspondiente al límite urbano de Cuenca, identifica al sector E-31 Challuabamba como parte de los territorios incorporados dentro del área urbana.*

*El I. Concejo Cantonal en sesión ordinaria de agosto 11 del 2004 resuelve que el uso del suelo del valle de Challuabamba "... está ubicado en el área de influencia inmediata de la ciudad de Cuenca y resto del territorio rural cantonal" y "Que se establezca un plazo de 180 días para que se presente al I. Concejo Cantonal la planificación integral del sector, la misma que será elaborada con participación de la comunidad."*

*En el recorrido realizado por el Equipo de Contraloría a las zonas aledañas a la planta de envasado, se evidencia un creciente emplazamiento de viviendas, procesos de comercialización de terrenos y la reciente apertura de un camino de acceso. Se estima un asentamiento poblacional de aproximadamente 50 familias.*

*Colindante a la envasadora existe el depósito de productos limpios de PETROCOMERCIAL.*

*El Reglamento de Prevención de Incendios califica a la envasadora de GLP y al almacenamiento de derivados de petróleo como industrias de extremo riesgo.*

*En cuanto a su emplazamiento, la reglamentación recomienda que las envasadoras de GLP se ubiquen fuera del perímetro de los términos municipales, en sitios alejados de edificaciones para uso residencial, comercial, educacional o cualquier otro que implique concentración de público.*

*El Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, establece que la infraestructura de industrialización debe estar rodeada de un cinturón de seguridad, cuyo límite se determina en base a un análisis de riesgo en el respectivo estudio ambiental.*

### **Conclusión**

*Las instalaciones de la CEM AUSTROGAS no cuentan con una franja de seguridad que pueda ser manejada y controlada por la empresa. El crecimiento poblacional en zonas aledañas al proyecto constituye un factor exógeno que transfiere riesgo a la gestión de la empresa.*

## **2.9. SEGURIDAD INDUSTRIAL**

*El Reglamento de Prevención de Incendios califica a las envasadoras de GLP y al almacenamiento de derivados de petróleo como industrias de extremo riesgo.*

*En los informes de gerencia de los años 2000, 2001 y 2002, se reconoce expresamente como amenaza el constituir "... una empresa que comercializa un producto de alto riesgo, por lo que la seguridad industrial debe ser muy profesional..."*

A fin de afrontar esta amenaza, la empresa se ha preocupado de generar, para la planta de envasado, los siguientes documentos:

- Plan de emergencia de la Planta Envasadora, elaborado por el Jefe de Seguridad Industrial, en el cual se incluye el procedimiento de actuación para emergencias producidas por fuga de gas no incendiada o por incendio, estableciendo las responsabilidades del personal, la conformación de brigadas contra incendios y de primeros auxilios. Las brigadas se integran con empleados que actualmente no trabajan para la empresa.
- Plan de Seguridad e Higiene Industrial, la organización del Comité de Seguridad y de la Brigada de Contingencias, su integración por cargos, los procedimientos generales a seguir, la periodicidad del entrenamiento para contingencias, el organigrama de responsabilidad y ejecución del plan de contingencias; elaborados por PETROCHECK Services Cía. Ltda., inspectora independiente calificada, encargada de la certificación de la Planta en julio del 2004.
- Plan de Contingencia del Diagnóstico de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, el cual básicamente corresponde al señalado en el punto anterior con pequeñas variaciones.

Adicional a lo señalado, la empresa dispone del Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, aprobado en octubre 3 del 2002 por el Director Regional de Trabajo del Austro del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.

En los Informes anuales del Comisario del Sector Privado, se evalúa la gestión en seguridad industrial, a continuación se citan las partes sustanciales:

Año 2000:

“Algunas normas de protección de salud de los colaboradores no son cumplidas o implantadas (Ej: No control del uso de mascarillas por parte del personal de envasado, oficinas muy cercanas a sección de tanques y planta de envasado, ausencia de asistencia médica preventiva). Se reconoce que actualmente se está planificando revisar y reforzar estas necesidades, las cuales están a cargo del actual Jefe de Seguridad Industrial.”

Año 2002, en cuanto a recomendaciones a la Seguridad Industrial:

“Reglamento.- Observamos que el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial no se cumple a cabalidad, pues hace falta insistir y conscientizar en los trabajadores su estricta aplicación. De esta forma se evitará los riesgos consecuentes que se apreció por no utilizar cinturones de seguridad, protectores auditivos o mascarillas; o, como el caso evidenciado de exponer a toda la empresa y su personal cuando se realizaban trabajos de soldadura de tuberías en horas laborables, fuera del taller y a poca distancia de la planta de envasado.

Ausencia de Jefe de Seguridad.- Esta importante función no está asignado a tiempo completo a una persona específica, por lo que es importante a la brevedad posible su contratación.

Reubicar taller de mantenimiento.- Es importante acelerar la reubicación del taller de mantenimiento conforme se informó estar conscientes, pues actualmente se encuentra muy próximo a la planta de envasado con los riesgos consecuentes”.

En septiembre del 2003 se inicia la construcción del galpón para el taller de mantenimiento de cilindros.

En relación a capacitación del personal, no se disponen de registros que evidencien la capacitación dictada al personal en seguridad industrial, sin embargo de lo cual, en los informes de Gerencia, se reportan los siguientes avances:

AÑO	ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN CUMPLIDAS
-----	---------------------------------------

2000	<i>Se ha iniciado capacitación y entrenamiento permanente al personal en seguridad, manejo de cilindros y primeros auxilios.</i>
2001	<i>Se han dictado 245 horas de capacitación, 42 horas de charlas de seguridad e higiene al personal de planta y administrativos, y 40 horas al personal de transporte tercerizado sobre manipuleo y transporte de GLP.</i>
2002	<i>Se ha apoyado charlas, parte de un cronograma que incluye los aspectos de ergonomía, propiedades del GLP, el fuego, extinción del fuego, formación de brigadas contra incendio, primeros auxilios.</i>
2003	<i>En el informe no se incluyen los aspectos de seguridad industrial y capacitación.</i>

*En cuanto al número de Kg. de GLP devueltos por fuga, únicamente en los informes de gerencia de los años 2001 y 2002 se señala que se ha disminuido de 1250 Kg. en febrero, a 560 Kg. en diciembre.*

*La estadística de fugas de gas del Benemérito Cuerpo de Bomberos de enero del 2005, señala la existencia de 13 eventos, de los cuales, siete fueron producidos en cilindros color blanco hueso, pertenecientes a AUSTROGAS.*

*El doctor Benito Matute, en oficio sin número, ingresado en la Contraloría General en abril 2 del 2005, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, adjunta copias simples de informes presentados en el mes de noviembre del 2003, en diciembre del 2003 y el informe de actividades del Departamento de Seguridad Industrial y Transporte; documentos que no fueron proporcionados en su oportunidad por AUSTROGAS, en los cuales se registra el apoyo brindado a charlas que buscan crear conciencia, tanto en el personal interno como externo, sobre ergonomía, propiedades del GLP, el fuego, extinción del fuego, formación de brigadas contra incendio, primeros auxilios y en general para obtener un conocimiento y estricto cumplimiento de las normas de seguridad.*

*El ingeniero Thelmo Durán, Ex - Gerente General de AUSTROGAS, en oficio sin número de abril 1 del 2005, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, sin adjuntar documentación de respaldo, detalla las actividades realizadas. Es necesario destacar que las actividades que tienen relación con el comentario constan en su texto.*

### **Conclusión**

*La empresa AUSTROGAS dispone de un Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, de Planes de Emergencia, de Seguridad e Higiene Industrial y de contingencias; sin embargo, ninguno de estos planes y reglamentos ha sido difundido, no se ha instruido ni entrenado al personal responsable de su implementación. El Centro de Acopio no cuenta con un plan de contingencias.*

### **2.10. INSPECCIONES TÉCNICAS ESPECIALIZADAS**

*Durante el trabajo de campo de la auditoría se motivó la realización de inspecciones técnicas por parte de diferentes entidades especializadas, relacionadas con el control ambiental, siendo parte sustancial de éste, la seguridad de los trabajadores y de la empresa.*

*A continuación se resumen los principales aspectos registrados como consecuencia de las inspecciones técnicas. Los resultados de la inspección de la DNH se incluyen en el numeral 2.4, en el cual se analiza el Control de la DNH; y, los correspondientes a la Delegación Regional de Protección Ambiental del Azuay en el numeral 2.3, referente al Control a la Gestión Ambiental de AUSTROGAS.*

**Departamento de Prevención del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca**

El Jefe del Departamento de Prevención, en oficio No. 22 JPCI, de marzo 1 del 2005, una vez realizada la inspección anual de las instalaciones de la Planta de Envasado y del Centro de Acopio, solicita al Gerente General el plan de contingencias de la empresa, el proyecto de automatización de la bomba contra incendios y la instalación de detectores de humo en los sitios identificados en la revisión técnica. Adicionalmente, observa en el centro de acopio la presencia de vehículos que transportan GLP en cilindros, que no cumplen con los requisitos impartidos por el B. Cuerpo de Bomberos.

**Departamento de Higiene y Medio Ambiente de la Dirección de Control Municipal del I. Municipio de Cuenca**

En la inspección de enero 12 del 2005, se realizaron mediciones de la presión sonora, cuyos resultados se citan a continuación, con la aclaración de que los valores medios representan los niveles reales en que se desenvuelve la actividad y los niveles pico son consecuencia de acciones bruscas temporales e imprevistas.

	<b>MEDICIÓN No. 1</b>	<b>MEDICIÓN No. 2</b>	<b>MEDICIÓN No. 3</b>
UBICACIÓN	Zona de bombeo (vértice de cerramiento)	Zona de carga y descarga de cilindros	Zona de envasado
HORA DE MEDICIÓN	9h00	9h30	10h10
TIEMPO DE MEDICIÓN	23 minutos	26 minutos	35 minutos
NIVEL DE PRESIÓN SONORA			
Valor máximo	73,1 dB.	87,70 dB.	95,80 dB.
Nivel medio equivalente	67,00 dB.	72,40 dB.	81,20 dB.

Los límites permisibles de niveles de ruido ambiente para fuentes fijas, establecidos en el Libro VI Anexo 5 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establecen para zona industrial un nivel de presión sonora equivalente de 70 decibeles en el horario de 6h00 a 20h00.

El Anexo 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, establece para una duración diaria de 8 horas, un límite máximo permisible de ruido de 85 decibeles

Adicionalmente se observa lo siguiente:

- En la zona de carga y descarga sólo un obrero utiliza protección auditiva.
- En la zona de envasado los obreros disponen de auriculares de protección auditiva.
- Construcción de viviendas en las inmediaciones de la planta.

**Subdirección Provincial Riesgos del Trabajo de la Dirección Provincial del Azuay**

Los días 10 y 11 de enero del 2005 se realiza la inspección, encontrándose las siguientes novedades:

- Cocina sin rejilla de piso, recipiente de basura inadecuado, agua regada. Riesgo de caída.
- Manejo inadecuado de desechos sólidos. Riesgo biológico.
- Durante la inspección se presentan dos incidentes en la carga de GLP que produjeron fuga de GLP. El uno por falta de la válvula de bronce, en cuyo caso el trabajador no operó el sistema de bloqueo; y el otro, por haberse trabado el pitón de bronce de la válvula del cilindro. En esta fase se

*presenta riesgo químico por inhalación de GLP, además de riesgo físico de incendio y ruido. En el llenado manual de GLP, adicionalmente se tiene riesgo ergonómico por manipulación de carga; en esta zona no se dispone de protección contra incendios, pues la red de polvo químico seco no cubre este lugar; la fuga de GLP es frecuente.*

- En el área de hermeticidad, el trabajador coloca jabón líquido en las válvulas del cilindro para detectar fugas, existe riesgo biológico por alergias a detergentes, riesgo ergonómico por posición prolongada de brazos a la altura de los hombros.*
- En la colocación de sellos de seguridad se presentan riesgos físicos por golpe del martillo, ruido e incendio y riesgo químico por inhalación del GLP. Los cilindros con falla en la válvula son ajustados con ayuda de un taladro neumático que genera ruido de 100dB en esta área y de 86 dB a una distancia de 10 metros; este factor de riesgo en el lapso de dos horas se produjo de 7 a 8 ocasiones. El Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, registra como nivel sonoro máximo admisible el de 85 decibeles (dB).*
- Al retirar los cilindros llenos de la banda transportadora se los hace rodar sobre el piso de la plataforma, revestida con caucho, hasta el cajón del camión; ya en el interior del camión el estibador levanta el cilindro y lo ubica ordenadamente; se presentan riesgos: físico por ruido, químico por inhalación de GLP y ergonómico por movimientos repetitivos, levantamiento de pesos y movimiento manual de cargas.*
- En el taller de mantenimiento, ubicado a 25 metros de distancia de la plataforma de carga de GLP no existe orden ni limpieza, no hay un sitio adecuado para ubicar las sustancias químicas oxidantes, así como los disolventes, gasolina, pintura, etc. Existe riesgo de incendio pues el uso de herramientas y maquinarias podría generar chispas, las cuales pueden ser el inicio de una combustión. Los trabajadores de mantenimiento se exponen a riesgo físico por la aspiración de metales pulverizados y riesgos físicos por golpes, impacto de cuerpos extraños y contactos eléctricos.*
- La carga de trabajo en la plataforma es entre moderada y pesada.*
- El riesgo de incendio está presente en todos los puestos de trabajo.*
- En la plataforma de descarga de autotanque de GLP, se observó que los vehículos no cuentan con una guía de seguridad en caso de accidente. En uno de los vehículos revisados, el cable está roto y un manómetro tenía agua en su interior.*
- El Plan contra Incendios no está actualizado, pues incorpora a personas que ya no laboran en la empresa.*
- No disponen de un Plan de Contingencias para operar después de un accidente mayor.*
- No está conformado el Comité Paritario de Seguridad y Salud.*

*Adicionalmente a lo señalado por las diferentes instituciones, se tiene las siguientes observaciones:*

- En la puerta de acceso, no existe, para los vehículos que transportan GLP en cilindros, un control orientado a la verificación del cumplimiento de los requisitos y las medidas de seguridad establecidas por la normatividad.*
- En la planta no se está realizando el proceso de lavado de cilindros, razón por la cual no se pudo evaluar las características de la descarga en el punto de monitoreo establecido.*
- La prueba de estanqueidad, para verificar la hermeticidad del cuerpo del cilindro y su válvula, no se ejecuta por fallas en el sistema de rieles, la empresa estaría haciendo pruebas por muestreo.*

- Se ha colocado una cortina de plástico en la zona del carrusel de carga para evitar las fallas que se producen en el sistema electrónico por la incidencia de los rayos solares. Esta cortina de plástico reduce la ventilación natural necesaria en este sector.
- La empresa no dispone de un plano actualizado de las redes de aguas lluvias, negras, grises y residuales y no ha realizado una caracterización de las mismas.
- La empresa no dispone de equipos para monitorear la presencia de GLP en el ambiente. Durante la permanencia del Equipo de Control en las oficinas de la Planta, se pudo percibir de manera intermitente la presencia de GLP en el ambiente.

### **Conclusión**

Las observaciones y requerimientos señalados como resultado de las inspecciones técnicas realizadas por las diferentes instituciones especializadas, determinan la necesidad de implementar acciones correctivas por parte de Directivos de AUSTROGAS.

### **2.11. INSTALACIONES O SISTEMAS CENTRALIZADOS**

El Acuerdo Ministerial 209, publicado en Registro Oficial 194 de mayo 19 de 1999, contiene las disposiciones de la comercialización de GLP a través de instalaciones centralizadas, y define a la instalación o sistema centralizado, como aquel que se compone de uno o varios tanques estacionarios para almacenamiento del GLP, accesorios, conexiones y una red de tuberías que conducen el combustible a los puntos de consumo para servicio domiciliario (residencial y multifamiliar), industrial y comercial.

AUSTROGAS, durante el período de análisis de la auditoría, ha suministrado un total de 6'214.582 Kg. de GLP a clientes con instalaciones centralizadas. A continuación se resumen los valores anuales obtenidos del cuadro "Ventas clientes instalaciones centralizadas 2000 a 2004", adjunto al oficio GGA 5 062 de marzo 1 del 2005, emitido por la Gerencia de AUSTROGAS.

<b>AÑO</b>	<b>NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS</b>	<b>KG. DE GLP VENDIDOS</b>
2000	10	1'001.294
2001	13	956.223
2002	22	1'240.148
2003	37	1'449.852
2004	66	1'567.065
TOTAL		6'214.582

Es necesario precisar que esta información difiere de la proporcionada al Equipo de Control por el Gerente General de AUSTROGAS, quien, con oficio No GGA 05 058 de febrero 23 del 2005, adjunta el listado de clientes de GLP a granel que tienen instalaciones centralizadas, en el que se registran los nombres de 18 establecimientos.

La empresa suscribe contratos con sus clientes, cuyo objeto es la entrega en comodato o préstamo de uso de los tanques estacionarios fijos horizontales de GLP, con los accesorios exigidos por las normas técnicas ecuatorianas y las tuberías de acero negro sin costura cédula 40, debidamente instaladas y probadas, y todas las válvulas de corte y control. El contrato señala la obligación de AUSTROGAS de abastecer permanentemente de GLP y de proporcionar el servicio técnico para el mantenimiento y operación de las instalaciones de GLP, en el ámbito preventivo y correctivo.

*La calificación de AUSTROGAS para comercializar GLP a través de instalaciones centralizadas, según lo manifiesta su Gerente General, en oficio GGA 05 058 de febrero 23 del 2005, se encuentra en trámite en la Dirección Nacional de Hidrocarburos. Sobre este particular, con oficio No. GGA-5-062 de 1 de marzo del 2005, adjunta copia del proyecto de carta, enviada por la Asociación Ecuatoriana de Empresas Comercializadoras de GLP, ASOGAS, mediante correo electrónico, con el cual se pretende insistir en "... la reforma del Ac. Min. 209 RO 194 de mayo 19 de 1999, pues como se ha expresado en múltiples ocasiones, el antedicho Acuerdo coloca en conflicto de competencia a los Municipios, Cuerpo de Bomberos y a la misma DNH por la indefinición respecto a cual de estas instituciones corresponde la primera autorización y el ámbito de la misma". Esta reforma habría sido solicitada desde mayo del 1999.*

*En mayo 21 del 2004, el Jefe del Departamento de Prevención del B. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, en oficio No. 037 JPCI, solicita al Gerente de AUSTROGAS informe al personal encargado del diseño de estaciones centralizadas de GLP sobre los requisitos que deben cumplir para la certificación, así como la notificación, que se debe realizar a esa unidad, para la realización de pruebas para constatar el correcto funcionamiento del sistema y permitir el uso de las instalaciones.*

*En comunicado de prensa, el cual no registra fecha de expedición, el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, pone en conocimiento que se iniciará una revisión de las estaciones centralizadas de GLP para constatar su correcto funcionamiento y construcción, señala que su construcción está restringida hasta que no se presenten los documentos demandados en el Acuerdo Ministerial 209 del Ministerio de Energía y Minas; señala las responsabilidades de la comercializadora y los requisitos para la obtención de la certificación del B. Cuerpo de Bomberos.*

*El Jefe del Departamento de Prevención, en oficio No. 076 J.P.C.I. de diciembre 20 del 2004, comunica al Gobernador de la Provincia del Azuay, la existencia de 60 estaciones centralizadas que no poseen aprobación del Cuerpo de Bomberos ni de la Dirección Nacional de Hidrocarburos.*

*El Acuerdo Ministerial 209 establece en su artículo 3 los requisitos que deben cumplir para su calificación los interesados en ejercer la comercialización de GLP, a través de instalaciones centralizadas.*

*En el artículo 6 del Acuerdo Ministerial 209 se establece el procedimiento para la aprobación y ejecución de los proyectos de instalaciones centralizadas, dentro del cual se requiere la presentación por parte de la comercializadora de GLP calificada de los siguientes documentos:*

- 1.- Descripción detallada, cálculos, planos y demás información técnica que justifiquen el cumplimiento de las exigencias establecidas en las normas INEN correspondientes e internacionales, aplicables a las instalaciones centralizadas del GLP;*
- 2.- Certificado de conformidad con la norma, del tanque de almacenamiento para GLP, emitido por el INEN, incluyendo el protocolo de calidad del mismo, otorgado por el fabricante;*
- 3.- Certificados de factibilidad de los servicios de extinción de incendios, y de aprobación de seguridades contra incendios para el proyecto, así como planos aprobados, otorgados por el Cuerpo de Bomberos de la Zona respectiva; y,*
- 4.- Certificado de aprobación del proyecto, así como de los planos aprobados, otorgado por el correspondiente Municipio.*

*La Reglamentación establece que una vez emitida la aprobación del proyecto, el Director Nacional de Hidrocarburos autorizará su ejecución.*

*Concluida la instalación del sistema centralizado, se deberá solicitar a la DNH la inspección final, la verificación técnica del sistema, la aprobación de tablas de calibración, de ser el caso, y las pruebas*

*técnicas respectivas; requisitos necesarios para que la DNH se pronuncie sobre la operación o no del sistema centralizado.*

*El incumplimiento de las disposiciones del Acuerdo Ministerial 209, según su artículo 16 será sancionado por el Director Nacional de Hidrocarburos, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.*

*El Director Regional de Hidrocarburos del Azuay, con oficio No. 048 DIREHI-AZ de marzo 30 del 2005, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, envía copias certificadas de memorandos y oficios emitidos por la Dirección a su cargo, como resultado de su gestión de control a las instalaciones centralizadas de AUSTROGAS, los cuales se resumen a continuación:*

- *4 memorandos, dirigidos a la Unidad de Trámite de Infracciones Hidrocarburíferas, en los cuales se solicita iniciar los correspondientes expedientes administrativos, a la empresa AUSTROGAS, por incumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 209, al mantener clientes con instalaciones centralizadas que no han sido registradas en la DNH y por no estar calificadas para comercializar GLP a través de las instalaciones centralizadas.*
- *6 oficios al Gerente General de AUSTROGAS, en los cuales se solicita explicaciones respecto de la existencia de sistemas centralizados, sin cumplir los procedimientos previos para ser aprobados y posteriormente ejecutados, incumpliendo los artículos 6 al 11 y las Disposiciones Transitorias del Acuerdo Ministerial 209. Convoca a reuniones a fin de regularizar las instalaciones centralizadas de gas que atiende AUSTROGAS y advierte la adopción de acciones legales, independientes del inicio de los correspondientes expedientes administrativos. En uno de estos casos destaca la visita técnica efectuada a una instalación centralizada, en la cual determina "...que dicha instalación no cumple con varias e importantes exigencias establecidas en las normas INEN 2 260:2001..."*
- *7 oficios al Gerente General de AUSTROGAS, realizando observaciones a los documentos técnicos relacionados con las instalaciones centralizadas.*
- *3 oficios al Jefe de Higiene y Medio Ambiente del I. Municipio de Cuenca, con el fin de coordinar acciones para regularizar el funcionamiento de instalaciones centralizadas que atentan a la seguridad de la ciudad.*

*El ingeniero Thelmo Durán, Ex - Gerente General de AUSTROGAS, en oficio sin número de abril 1 del 2005, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, sin adjuntar documentación de respaldo, destaca que en su administración, mediante Resolución 158, el Ministerio de Energía y Minas faculta la comercialización de GLP a través de instalaciones centralizadas. Corresponde destacar que dicha resolución no ha sido proporcionada al Equipo de Contraloría por la DNH ni por la CEM AUSTROGAS.*

### **Conclusión**

*AUSTROGAS no da cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo Ministerial 209, por no contar con la calificación necesaria para comercializar GLP a través de instalaciones centralizadas y por ejercer esta actividad sin haber obtenido las aprobaciones del Cuerpo de Bomberos, del I. Municipio de Cuenca y de la Dirección Nacional de Hidrocarburos para los proyectos de instalaciones centralizadas y consecuentemente, por no haber obtenido el pronunciamiento sobre la operación del sistema centralizado. La Dirección Nacional de Hidrocarburos ha desarrollado acciones para exigir el cumplimiento del Acuerdo Ministerial y ha solicitado sanciones por el incumplimiento.*

## **CAPITULO III**

### **RECOMENDACIONES**

**Al Ministro de Energía y Minas**

- 3.1 *Dispondrá que la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección Nacional de Protección Ambiental, revise de manera minuciosa el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS, considerando las observaciones del presente informe; exijan su corrección, asegurando que el documento reúna los requisitos necesarios que permitan su aplicabilidad. De ser pertinente establecerá las sanciones por los errores detectados.*

**Al Subsecretario de Protección Ambiental**

- 3.2 *Planificará la realización de auditorías ambientales cada 2 años.*
- 3.3 *Implementará un sistema de seguimiento que permita ejercer con solvencia y oportunidad las facultades de control, fiscalización y auditoría asignadas por la reglamentación ambiental y corregir los incumplimientos registrados en el informe.*
- 3.4 *Exigirá la presentación oportuna del programa anual de actividades ambientales, el presupuesto ambiental anual y el informe anual de actividades ambientales presupuestadas y ejecutadas.*

**Al Director Nacional de Hidrocarburos.**

- 3.5 *Dispondrá a la Dirección Regional de Hidrocarburos del Azuay la adopción de formatos de control que incluyan los aspectos de competencia de esa Dirección a ser evaluados en las inspecciones técnicas que realizan a las comercializadoras.*
- 3.6 *Promoverá el seguimiento oportuno y la actualización permanente de la base de datos de los expedientes administrativos aperturados "SICOHI".*

**Al Vicepresidente de PETROCOMERCIAL**

- 3.7 *Dispondrá la implementación del control interno previo, continuo y posterior a la gestión de la CEM AUSTROGAS, a fin de asegurar un sistema de seguimiento y evaluación continua que permita mejorar la gestión de los representantes del sector público ante la empresa y la evaluación de las metas y objetivos propuestos por PETROCOMERCIAL para la Compañía. Los resultados obtenidos deben ser parte de los informes anuales de PETROCOMERCIAL.*

**Al Auditor Interno de PETROECUADOR**

- 3.8 *Incorporará en la planificación anual la realización de una auditoría financiera a la CEM AUSTROGAS, evaluando los beneficios económicos que esta empresa ha brindado a PETROCOMERCIAL.*

**Al Gerente General de AUSTROGAS**

- 3.9 *Promoverá ante las instancias legales pertinentes de la empresa, la reforma del Manual Orgánico Funcional y de Descripción de Funciones de la CEM AUSTROGAS, incorporando la gestión ambiental de la empresa.*
- 3.10 *Establecerá los mecanismos para asegurar un monitoreo ambiental interno de sus descargas líquidas y sólidas.*

- 3.11 *Una vez revisado y corregido el Diagnóstico de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, realizará un proceso de difusión y aplicación inmediata,*
- 3.12 *Evaluará e implementará las acciones correctivas necesarias para atender los incumplimientos registrados por la DNH en los 214 expedientes administrativos.*
- 3.13 *Impulsará las acciones necesarias para contar con la calificación como comercializadora de GLP y completar el proceso de registro, calificación y autorización establecidos en la Reglamentación Vigente.*
- 3.14 *Dispondrá el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en cada una de las inspecciones técnicas especializadas.*
- 3.15 *De manera inmediata cumplirá el proceso para regularizar el funcionamiento de instalaciones centralizadas.*

**Al Jefe de Seguridad Industrial de AUSTROGAS**

- 3.16 *Revisará y actualizará los documentos de aplicación dentro de su área de acción, promoverá su difusión, concientización y control de cumplimiento.*
- 3.17 *Deberá entrenar al Guardia de la entrada principal de la planta sobre la forma de realizar la inspección y revisión efectiva de los vehículos que ingresan a la misma.*

**Al Alcalde del I. Municipio de Cuenca.**

- 3.18 *Dispondrá se revisen la zonificación de los terrenos aledaños a la CEM AUSTROGAS, para evitar procesos de urbanización agresivos que pueden constituir un factor de riesgo en la operación del planta de envasado.*

*Ing. Hernán Estupiñán Maldonado*  
**DIRECTOR DE CONTROL DE OBRAS PÚBLICAS**

**OPINIONES VERTIDAS POR FUNCIONARIOS, EXFUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAS RELACIONADAS CON LA AUDITORÍA, LUEGO DE LA LECTURA DEL BORRADOR DE INFORME Y CRITERIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

A continuación se resumen y tratan los aspectos sustanciales de las comunicaciones recibidas luego de la conferencia final y se incluyen las respuestas emitidas a la comunicación de resultados provisionales.

**AUSTROGAS**

En oficios Nos. GGA 5 120, GGA 5 119 y GGA 5 148 de 28 y 29 de marzo y 21 de abril del 2005, respectivamente, el ingeniero Efendy Maldonado, Gerente General de AUSTROGAS, emite comentarios a la comunicación de resultados provisionales y al borrador de informe de auditoría, los cuales se analizan a continuación:

- En relación a los aspectos legales, cita los contenidos del artículo 4 reformado y artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el artículo 119 y segundo inciso de artículo 211 de la Constitución Política de la República, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, el artículo 3 y 4 del RSRAOHE, los pronunciamientos del Procurador General del Estado y de la Contraloría General del Estado en los cuales se señala que la CEM AUSTROGAS es una empresa que se regula por las normas del derecho privado y no se trata de una entidad del sector público, artículos 25 y 27 de la Ley de Gestión Ambiental, artículo 7 del Código Civil, y concluye que el organismo competente para realizar el control de la gestión ambiental de la CEM AUSTROGAS es el que determina el Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, esto es la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección Nacional de Protección Ambiental DINAPA.

**Criterio de Contraloría:** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se entenderá por recursos públicos todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones participaciones o derechos que representen ese patrimonio, sean transferidos a personas naturales o jurídicas de derecho privado de conformidad con la Ley.

Por lo que, la Contraloría General del Estado, se encuentra autorizada por Ley para ejercer su acción de control; además, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, auditoría de aspectos ambientales, la Contraloría General del Estado, podrá en cualquier momento auditar los procedimientos de realización y aprobación de los estudios y evaluaciones de impacto ambiental en los términos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicada en el Registro Oficial N° 245 del 30 de julio de 1999 y en el artículo 91 de la Constitución Política de la República.

- **PETROCOMERCIAL no dispone de una unidad o persona encargada del control de la gestión de la CEM AUSTROGAS. No existe un archivo de la gestión de la empresa.**

Hace referencia al nombramiento de un Comisario del Sector Público encargado del análisis de balances, gestión empresarial y funciones relacionadas con el control de la empresa. En cuanto a los archivos señala que estos reposan en las instalaciones de la empresa AUSTROGAS y se está coordinando con PETROCOMERCIAL para que esta entidad disponga de la información pertinente cuando así lo requiera, cumpliendo con el artículo 15 de la Ley de Compañías. La evaluación de metas y objetivos se realiza cada mes dentro del

*Directorio, en el cual se encuentran representantes del sector público, los objetivos de la empresa son fijados de mutuo acuerdo entre los accionistas del sector público y privado y los administradores.*

**Criterio de Contraloría:** *El Comisario del Sector Público, de conformidad con los estatutos y la Ley de Compañías, tiene atribución y obligación de fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, y, vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; por tanto se acoge la observación y se modifica la parte pertinente del informe. El artículo 15 de la Ley de Compañías establece el derecho de los accionistas de las compañías de economía mixta a que se les confiera los balances generales, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias o informes de los administradores y comisarios y las actas de las juntas generales, la lista de acciones e informes sobre los asuntos tratados en las juntas. Esta documentación debe ser adecuadamente archivada y servir de insumo en la gestión de los representantes del sector público a las diferentes instancias de la empresa; razón por la cual no se acoge lo expuesto por el representante de AUSTROGAS, en lo que se refiere al archivo de la gestión de la empresa.*

– **La estructura funcional de AUSTROGAS no considera la gestión ambiental.**

- *En marzo 24 del 2005, la empresa contrató como Jefe de Seguridad Industrial a un ingeniero químico con especialidad en seguridad industrial, dispone de un asistente de seguridad industrial y en horas de la mañana de una persona que realiza trabajos de campo. La función de seguridad industrial estuvo y está permanentemente atendida, el personal de producción labora en estrecha colaboración con seguridad industrial. Adjunta copias simples del contrato de trabajo a plazo fijo, del título de ingeniero químico de Arturo Barros Vélez y de un diploma de asistencia al II Seminario de Seguridad e Higiene Industrial con una duración de 22 horas realizado del 8 al 12 de junio de 1992.*

**Criterio de Contraloría:** *Se debe destacar que la persona a la cual se hace referencia como actual Jefe de Seguridad Industrial, de acuerdo con las copias simples enviadas, no refleja la calificación de especialista en seguridad industrial, a la que se hace referencia. Lo expuesto si bien no modifica la conclusión, permite precisar en el informe, la referencia al Jefe de Seguridad Industrial “en funciones”.*

- *Detalla los reemplazos que le suceden por ausencia del Jefe de Producción y Mantenimiento y los cambios a producirse al haber contratado al nuevo Jefe de Seguridad Industrial. Aclara que en los últimos 5 años no se ha efectuado el reemplazo del Jefe de Producción por el Supervisor del Almacenamiento. Señala que se adjunta el certificado otorgado por las personas que han estado desempeñándose como Supervisores de Almacenamiento. Es necesario destacar que el referido documento no forma parte de los anexos.*

**Criterio de Contraloría:** *Lo expuesto no modifica el texto del informe, pues de acuerdo al enfoque del comentario, éste simplemente cita los contenidos del Manual Orgánico Funcional y la Descripción de Funciones de la CEM AUSTROGAS, sin establecer si se han realizado o no los reemplazos o sustituciones a los cuales se hace referencia.*

- *El Jefe de Producción y Mantenimiento es ingeniero químico, capacitado en procesos que involucran el manejo de GLP y de otros procesos industriales de alto riesgo. En el cuarto año de Ingeniería Química se recibe la materia de Seguridad e Higiene Industrial. No se considera la experiencia de dos años en el ejercicio de sus funciones, tiempo en el cual ha existido capacitación sobre procesos de seguridad industrial y ha impartido entrenamiento a sus subalternos. Ha participado en el 16º. Foro Mundial de GLP realizado en Chile y asistió a la Feria del 17º. Foro Mundial de GLP realizado en la ciudad de Berlín – Alemania.*

*En cuanto al Jefe de Seguridad Industrial, observa que no se considera la experiencia en el desempeño de su cargo. Comunica que al momento el Jefe de Seguridad Industrial se encuentra recibiendo un curso de APPA dictado por el B. Cuerpo de Bomberos de Cuenca.*

*En los dos casos señala que adjunta copia de los certificados a los cuales se hace referencia.*

**Criterio de Contraloría:** De la documentación a la cual se hace referencia, únicamente se adjunta copia simple de un diploma del Jefe de Producción y Mantenimiento por la asistencia al II Seminario de Seguridad e Higiene Industrial, realizado en la Universidad de Cuenca en el año 1992; y, de dos certificados del Jefe de Seguridad Industrial en los eventos: Congreso Internacional de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Gestión Ambiental – HSEQ” y “Curso Internacional Auditorías OHSAS 18000”. Se debe destacar que los tres eventos fueron considerados en el análisis, pues forman parte de las hojas de vida entregadas en su oportunidad por la Unidad de Recursos Humanos de AUSTROGAS al equipo de Contraloría. En el informe se ha incluido expresamente los nombres de los eventos en los cuales han participado las personas señaladas. El comentario del informe enfoca exclusivamente la capacitación, al no presentar documentación de respaldo, se mantiene la conclusión del informe.

– **Control a la gestión ambiental de AUSTROGAS**

- La DINAPA aprobó el diagnóstico de impacto ambiental, para lo cual AUSTROGAS cumplió con todo lo establecido en el RSRAOHE y las guías metodológicas para la elaboración de los estudios o diagnósticos de impacto ambiental.

La actualización del estudio de impacto ambiental, de acuerdo al RSRAOHE fue realizado bajo el esquema del capítulo X, correspondiente a la fase de comercialización y venta de derivados de petróleo producidos en el país e importados, específicamente el artículo 75 “estudios ambientales” donde especifica plantas envasadoras de GLP.

La conclusión no es aplicable pues hasta la fecha la CEM AUSTROGAS ha venido operando con las autorizaciones de la Dirección Nacional de Hidrocarburos.

**Criterio de Contraloría:** La DINAPA en oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0414250 textualmente señala: “... aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Planta de Almacenamiento y Envasado de GLP AUSTROGAS, el mismo que cumple con los requerimientos establecidos en los Arts. 41 y 77 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas...”. Esta aprobación se realiza en aplicación a lo dispuesto en la Transitoria Segunda del RSRAOPHE “Instalaciones en operación”, la cual expresamente requiere la presentación del “.....Plan de Manejo Ambiental respectivo sobre la base de un Diagnóstico Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos IX y X de este Reglamento.” El artículo 75, al cual erróneamente se hace referencia, corresponde a “Estudios Ambientales”, los cuales de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 33 del RSRAOHE deben ser presentados de manera previa a la construcción o remodelación. Tanto el comentario como la conclusión se refieren al control ambiental que es competencia de la Subsecretaría de Protección Ambiental, a través de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, independientemente de las autorizaciones de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, las cuales son objeto de un análisis específico. En consecuencia se mantiene el contenido del informe.

- AUSTROGAS en forma constante y normal ha realizado auditorías internas de control, ha obtenido los permisos correspondientes. En noviembre del 2004 aprobó el diagnóstico y plan de manejo ambiental para la operación de la planta, por lo tanto la auditoría debe realizarse cada dos años, la cual debe cumplirse en noviembre del año 2006. El programa anual de actividades ambientales derivado del plan de manejo ambiental debe ser presentado en diciembre del 2005. En la contratación del programa de Seguros se contó con una comisión especializada en riesgos y seguridad industrial, dando resultados satisfactorios a la representada.

**Criterio de Contraloría:** No existe evidencia de que AUSTROGAS realiza las auditorías internas de control. Si bien en noviembre del 2004 alcanzó la aprobación del diagnóstico y plan de manejo ambiental para la operación de la planta, ésta se obtiene luego de transcurridos más de 3 años del plazo otorgado por la Transitoria Segunda del RSRAOHE para su presentación, por lo tanto en ese lapso de tiempo incumplió con ese requerimiento y en consecuencia con los programas, presupuestos y los informes ambientales anuales; razón por la cual se mantiene lo señalado en el informe.

- *La comercializadora es responsable del control mensual de sus distribuidores a través de una inspección y un muestreo eventual; los documentos modelo que han sido remitidos se envían a la Dirección Nacional de Hidrocarburos. El Departamento de Comercialización realiza el control de todos los permisos habilitantes (matrículas, permiso de funcionamiento, bomberos, municipio, copia de RUC y pago de tasas a la Dirección Nacional de Hidrocarburos).*

**Criterio de Contraloría:** *La documentación remitida y la aclaración realizada se refiere a los controles requeridos por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, de conformidad con el artículo 59 del Decreto Ejecutivo 2282 a distribuidores sobre las condiciones de calidad y peso de GLP. En el informe claramente se cita el contenido del artículo 81 del RSRAOHE, en el cual se establece la responsabilidad de la comercializadora sobre el seguimiento ambiental a sus distribuidores.*

- *Adjunta copia del oficio No. DINAPA-CSA 0411409 de septiembre 1 del 2004, con el cual el Director Nacional de Protección Ambiental encargado, aprueba el punto de monitoreo de descargas líquidas; y señala que el monitoreo se encuentra en ejecución, al ser el diagnóstico ambiental aprobado en noviembre del 2004.*

**Criterio de Contraloría:** *Este documento, si bien no fue proporcionado en su oportunidad al Equipo de Contraloría, refleja la aprobación requerida y permite modificar el contenido del informe, pues de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta, del RSRAOHE, se otorga un plazo de 90 días de la publicación del Reglamento para la presentación de los puntos de monitoreo ambiental interno, este plazo concluye en mayo del 2001, y por tanto desde esta fecha hasta agosto 2 del 2004, la empresa incumplió en su presentación, aspecto que se incorpora en el informe.*

- *Se refiere a disposiciones legales por las cuales se excluye del monitoreo de emisiones de los generadores emergentes, motores y bombas contra incendios con tasa de funcionamiento menor a 100 horas en el año.*

**Criterio de Contraloría:** *En las conclusiones del informe no se hace referencia a monitoreo de emisiones gaseosas, por lo cual no es necesario incluir en el informe lo señalado.*

– **El Diagnóstico de Impacto y Plan de Manejo Ambiental presenta deficiencias y no se está aplicando.**

- *De acuerdo al RAOHE derogado, para poder operar debía contarse con un estudio de impacto ambiental, de lo contrario no se hubiera autorizado su funcionamiento, al entrar en vigencia el RSRAOHE, la Subsecretaría de Protección Ambiental y la DINAPA solicitan una actualización del estudio existente, el cual ha sido realizado.*

**Criterio de Contraloría:** *La planta, según se establece en el informe, no dispone de autorización de funcionamiento, lo expuesto por el Gerente General de AUSTROGAS, constituyen inferencias que no tienen ninguna base documental.*

- *Respecto a la observación de no existir datos de monitoreo, considera que el consultor que elaboró el diagnóstico ambiental sustentó su pronunciamiento en los anexos generales; señala que parámetros como el ruido, calidad de agua, calidad de aire fueron monitoreados in situ y sirvieron para la identificación preliminar de los impactos ambientales del estudio.*

**Criterio de Contraloría:** *El monitoreo, según lo define el glosario del RSRAOHE es el “... Seguimiento permanente mediante registros continuos, observaciones y mediciones, muestreos y análisis de laboratorio, así como por evaluación de estos datos para determinar la incidencia de los parámetros observados sobre la salud y el medio ambiente”. En los anexos del Diagnóstico Ambiental no consta ninguna evidencia que demuestre la realización de un monitoreo, menos aún, informe alguno que demuestre la evaluación de los parámetros, a los cuales se hace referencia como monitoreados in situ.*

- *Respecto a la observación de que el consultor del diagnóstico ambiental establece para la planta la disposición de uso de suelo del Municipio de Cuenca de zona industrial peligrosa de alto riesgo; calificación que difiere de la establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en el Cantón Cuenca. AUSTROGAS señala que la zonificación puede o no puede estar dada como zona industrial, pero que es conocido que este tipo de industrias son catalogadas como industria peligrosa de alto riesgo. Deja constancia que el Plan de Ordenamiento del Cantón se dicta en 1998 y la planta viene funcionando desde el año 1985. Destaca que las leyes, ordenanzas y reglamentos rigen a futuro y no tienen efecto retroactivo.*

**Criterio de Contraloría:** *La intención de la observación, claramente es evidenciar el error del consultor en la definición de la zonificación dada por el Municipio de Cuenca, zonificación que rige durante la realización del diagnóstico ambiental.*

- *En la observación al Diagnóstico Ambiental, establece que el terminal de Productos Limpios se encuentra a unos 2 Km. de la planta, cuando éste colinda con la planta; AUSTROGAS señala que esta distancia es medida con el instrumento GPS, razón por la cual, el punto más distante del terreno perteneciente al Terminal de Productos Limpios de PETROCOMERCIAL en referencia con el punto más distante del terreno de AUSTROGAS tiene más de la distancia antes mencionada.*

**Criterio de Contraloría:** *Las consideraciones tomadas para la medición, con las cuales se pretende justificar el error, no tienen sustento técnico ni práctico, por lo cual no modifican la parte pertinente del informe.*

- *En relación a la observación de que el diagnóstico no analiza el factor de riesgo que representa la falla geológica que está provocando reducción de la capacidad de reserva de agua por asentamiento del reservorio; AUSTROGAS señala que las características constructivas del tanque son antisísmicas, por lo cual no corre riesgo la estructura y califica que la disminución del volumen de reserva de agua aproximadamente llega al 6%.*

**Criterio de Contraloría:** *Lo expresado no modifica el hecho que este aspecto importante no ha sido incluido en el diagnóstico ambiental, pues la incidencia de una falla geológica tiene implicaciones mayores a las señaladas.*

- *En la observación de que repetidamente se incluye referencias de otro proyecto, señala que el consultor reconoce la existencia de errores por haberse utilizado como referencia otro proyecto, deja constancia de que no afectan al objeto principal del estudio.*

*En la metodología utilizada por el consultor para la identificación y evaluación de impactos ambientales, la fase de construcción ha sido tomada como referencia para el supuesto de que a futuro se realice alguna actividad de expansión o readecuación donde tengan que ver actividades relacionadas con la construcción de obras civiles.*

**Criterio de Contraloría:** *Los errores detectados en el informe del Diagnóstico Ambiental, no son únicamente de forma como se pretende señalar, respecto a las referencias a otro proyecto; sino que tienen una base conceptual inaceptable, pues la incorporación, por parte del consultor, de una fase de construcción que no ha sido considerada ni planificada para aproximadamente 10 años, distorsiona los resultados que debe arrojar el Diagnóstico Ambiental.*

- *El presupuesto estimado es para el cumplimiento del plan de manejo ambiental anual y “tiene relación con el cumplimiento con el plan de monitoreo. El mismo que está detallado en numeral 26.1.1 donde en cada uno de las viñetas se determina el cronograma a cumplirse para los que el RAOHE, especifica la frecuencia”*

**Criterio de Contraloría:** *En el Diagnóstico de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, no existe el numeral 26.1.1, ni el cronograma a los cuales se hace referencia, por lo cual se mantiene lo expuesto en el informe.*

- *En relación a la agregación en el Diagnóstico de Impacto de aspectos que no existen o no*

se han efectivizado; AUSTROGAS señala, entre otros, la implementación del Departamento Médico, de equipos detectores de GLP, de manuales de procedimientos técnicos y de seguridad industrial.

**Criterio de Contraloría:** Es necesario destacar que la implementación a la que se hace referencia debe ser reciente, pues durante la realización de la Auditoría no existía la disponibilidad de estos manuales, equipos y servicios, a pesar de que constaban como existentes en el Diagnóstico Ambiental; razón por la cual no se modifica lo señalado en el informe, pues la observación va orientada a destacar las falencias que presenta el Diagnóstico Ambiental.

- Respecto a la observación de no haber dispuesto la aplicación del plan de manejo ambiental en la empresa, señala que existe un sinnúmero de medidas de prevención y control, las cuales, día a día se están realizando.

**Criterio de Contraloría:** Lo expuesto no evidencia ni detalla las medidas de prevención y control del plan de manejo ambiental que se están aplicando, por lo cual no se modifica la parte pertinente del informe.

#### – **Control de la Dirección Nacional de Hidrocarburos**

AUSTROGAS objeta los incumplimientos al Reglamento Técnico para la Comercialización del GLP y de la norma técnica ecuatoriana INEN 1536:98 “Prevención de incendios. Requisitos de Seguridad en Plantas de Almacenamiento y Envasado de Gas Licuado de Petróleo (GLP)”;

registrados en las actas de inspección levantadas por la Compañía Inspectoría Independiente PETROAFIN S.A.

**Criterio de Contraloría:** Los incumplimientos, como claramente se señala en el informe, fueron registrados reiteradamente en las inspecciones desarrolladas por la Compañía Inspectoría Independiente PETROAFIN, entre julio del 2002 y agosto del 2003 y han originado la apertura de expedientes administrativos en la Dirección Nacional de Hidrocarburos. En consecuencia, es en las instancias pertinentes que establece la Ley de Hidrocarburos donde deben ser apeladas las sanciones impuesta y/o aclarados los incumplimientos.

### **DOCTOR RAÚL SALGADO CEVALLOS**

En oficio No. 003-RSC-2005 de 8 de abril del 2005, se refiere a la comunicación de resultados provisionales.

- Cita la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado artículo 4 y su reforma, artículos 22 y 27, la Ley de Gestión Ambiental en sus artículos 25, 27, las definiciones incluidas en el Glosario de la Ley de Gestión Ambiental para los términos auditoría ambiental y gestión ambiental, el artículo 119 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y concluye que la Contraloría General del Estado carece de competencia legal para practicar una auditoría de gestión ambiental a la CEM AUSTROGAS, todo lo actuado carece de validez y está viciado de nulidad absoluta, pues:
  - La facultad de la Contraloría General del Estado para ejercer control sobre las personas jurídicas de derecho privado con participación estatal se genera exclusivamente desde la expedición de sus leyes orgánicas, en consecuencia el período examinado debe someterse a los de vigencia de las referidas leyes y bajo ningún aspecto puede ser anterior a éstas.
  - El Organismo Técnico Superior de Control, de conformidad con el principio de legalidad, en el ejercicio del control sobre las personas jurídicas de derecho privado con participación estatal se restringe exclusivamente a los bienes, rentas u otras subvenciones de carácter público de que dispongan y no al control ambiental, pues éste debe sujetarse a lo preceptuado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en la Ley de Gestión Ambiental y en la Constitución Política de la República.

**Criterio de Contraloría:** En efecto, el artículo 7 del Código Civil dispone:

*“La Ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo. . .”, por tal motivo, el período de la auditoría practicada a la Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS, por parte de la Contraloría General del Estado, corre a partir de la expedición de la Ley. Sin embargo para un mejor entendimiento de la problemática general de la Empresa, se señalan aspectos fuera del período que tienen el carácter de informativos.*

El artículo 22 de la Ley de Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: **Auditoría de aspectos ambientales.-** La Contraloría General del Estado podrá en cualquier momento, auditar los procedimientos de realización y aprobación de los estudios y evaluaciones y estudios de impacto ambiental en los términos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, (artículo 25) publicada en el Registro Oficial N° 245 del 30 de julio de 1999 y en el artículo 91 de la Constitución Política de la República.

- Adicionalmente, señala, que el equipo de auditoría ha rebasado los límites que tiene una auditoría de gestión ambiental, pues incluye temas como los que se detallan a continuación, cuyas observaciones y conclusiones no tienen relación con la determinación de impactos ambientales ocasionados; analiza cada uno de estos temas:
  - “5. CONTROL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS”. Las conclusiones hacen referencia a temas relacionados con la defensa del consumidor. Determina la necesidad de establecer competencias y atribuciones en materia ambiental hidrocarburífera, para lo cual cita los artículos 11, 77 y 31 literal u) de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del RSRAOHE; según lo señala, con el propósito de entender como interactúan estas autoridades con competencia en materia hidrocarburífera; se refiere al artículo 90 del Capítulo XIV “De las Sanciones y Denuncias” del RSRAOHE. Concluye que la Dirección Nacional de Hidrocarburos no tiene competencia en materia ambiental para controlar actividades hidrocarburíferas y que la Subsecretaría de Protección Ambiental ejerce su competencia de manera exclusiva, en el ámbito nacional, sobre las actividades hidrocarburíferas, entre las que constan las relativas a GLP, susceptibles del producir impactos ambientales.

**Criterio de Contraloría:** Los temas relacionados con la defensa del consumidor, constituyen temas ambientales pues es en este contexto en que se reconocen los mecanismos de participación social. La gestión ambiental no es actividad privativa de una persona o de unidad específica, es responsabilidad de todos, según lo establece el principio 4 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en el cual señala que para alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada. En este contexto, el cumplimiento legal, en especial en el ámbito de la seguridad en el manejo de GLP, de las normas de calidad, de metrología y de los procedimientos de control; constituyen responsabilidades otorgadas a la Dirección Nacional de Hidrocarburos a través del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y del Reglamento Técnico para la Comercialización del Gas Licuado de Petróleo.

- “6. LA CEM AUSTROGAS NO DISPONE DE LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMERCIALIZADORA”. La conclusión: “La empresa AUSTROGAS, a la fecha de corte de la auditoría, no cuenta con la calificación como comercializadora de GLP que otorga la Dirección Nacional de Hidrocarburos,...”, debe ser revisada, ya que en el segundo párrafo de este mismo comentario se señala: “La Dirección Nacional de Hidrocarburos, mediante oficio No. 179-971247-DNH-CO-97 de octubre 14 de 1997, de conformidad con el Decreto Ejecutivo 3989, correspondiente al Reglamento para la Comercialización de GLP, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 1002 de agosto 2 de 1996, califica a la Compañía AUSTROGAS como comercializadora de GLP...”; sin que se mencione que se haya procedido a revocar administrativa o judicialmente la referida calificación, por lo que existe una contradicción.

**Criterio de Contraloría:** Según se establece al final del párrafo, al cual se hace referencia, se concede plazo de treinta días para que remita entre otros documentos el contrato de comercialización, y determina que para el caso de incumplimiento, la calificación quedará

*sin efecto. Adicionalmente, el nuevo Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de GLP, publicado en el Registro Oficial No. 508 de febrero 4 del 2002, otorga un plazo de noventa días desde su expedición para actualizar la documentación de calificación, el incumplimiento de esta disposición será causa de extinción de la resolución de calificación. En consecuencia, no existe la mencionada contradicción.*

- *“7 ANÁLISIS DE REMANENTES”. Se refiere al cuadro de excedentes producidos por el envasado de GLP, precisa que la obligación de la Dirección Nacional de Hidrocarburos de controlar que los excedentes que se presentan en la comercialización del GLP sean registrados contablemente por las comercializadoras es exigible a partir de la expedición del Acuerdo Ministerial 341. Las observaciones anteriores a su expedición son legalmente improcedentes. Solicita se retire del comentario la cuantificación realizada de los excedentes producidos por la comercialización de GLP, anteriores a mayo 17 del 2002. Establece que en el documento se hace referencia a datos proporcionados por la empresa envasadora, los cuales deberían aparecer en su contabilidad y únicamente “... en el caso de que éstos no hayan sido contabilizados afectando las cuentas de inventarios y por ende las utilidades, podría hablarse de un eventual perjuicio al Estado, y este perjuicio debería ser determinado por el Servicio de Rentas Internas y no por la Contraloría General del Estado, en acatamiento del principio constitucional de legitimidad.”*

**Criterio de Contraloría:** *Este tema no ha sido considerado en el informe, pues será objeto de una evaluación específica.*

#### **ING. PABLO VÉLEZ BARZALLO**

*En oficio sin número de abril 8 del 2005, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, el ingeniero Pablo Vélez Barzallo, Delegado Regional de Protección Ambiental del Azuay, respecto del punto No. 4: “EL DIAGNÓSTICO DE IMPACTO Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PRESENTA DEFICIENCIAS Y NO SE ESTA APLICANDO”. En la conclusión se expone que no ha sido difundido y no se ha dispuesto su aplicación, por lo cual remite copia del Acta de Presentación Pública del Estudio de Impacto y Plan de Manejo realizada en julio 1 del 2004.*

**Criterio de Contraloría:** *La documentación enviada se refiere a la presentación pública requerida de manera previa a la entrega de los Estudios Ambientales a la Subsecretaría de Protección Ambiental para su evaluación y aprobación, en cumplimiento del artículo 37 del RSRAOHE. Esta presentación pública, de dos horas de duración, según se registra en el acta correspondiente, contó con la participación de 11 personas: el Delegado Regional de Protección Ambiental del Azuay, la Jefa de Seguridad Industrial de PETROCOMERCIAL, un representante de la consultora, tres de AUSTROGAS, un representante del B. Cuerpo de Bomberos y cuatro moradores del sector Cruz Loma. Con esta diligencia, si bien se ha cumplido con el requisito para la obtención de la aprobación correspondiente, no constituye la plataforma de difusión, capacitación y concientización necesaria que permita la aplicación del Plan de Manejo Ambiental; razón por la cual se mantiene la conclusión del informe.*

#### **INGENIERO VICENTE ALARCÓN CHACÓN**

*En oficio sin número de abril 7 del 2005, el ingeniero Vicente Alarcón Chacón, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, expone la situación de la empresa a julio del 2000, los propósitos empresariales y los resultados obtenidos en las áreas de organización y gerencia general, gestión financiera, seguridad industrial, administración de recursos humanos, logística interna, sistemas de información, operaciones, mercadotecnia y ventas. Si bien la gestión del ingeniero Alarcón no calza en el período del examen, existen referencias que pueden ser aplicables a los otros períodos de gestión, razón por la cual, a continuación se resumen y analizan las observaciones realizadas:*

1. *PETROCOMERCIAL NO DISPONE DE UNA UNIDAD O PERSONA ENCARGADA DEL CONTROL DE LA GESTIÓN DE LA CEM AUSTROGAS. NO EXISTE UN ARCHIVO DE LA GESTIÓN DE LA EMPRESA.*

*El ingeniero Alarcón expone la estructura administrativa de la empresa, de acuerdo con la cual señala que es la empresa el lugar idóneo donde se realizan todas las actividades de control interno. PETROCOMERCIAL, a través del Comisario Principal asegura un correcto y adecuado registro y cumplimiento de las normas legales establecidas en el manejo empresarial. Considera intrascendente que exista o no archivos en otros lugares si los Directores no ejercen su responsabilidad oportunamente, si no tienen el conocimiento requerido para el análisis y toma de decisiones adecuadas y si no emiten lineamientos, metas y estrategias para conseguir los propósitos impuestos como inversionistas. Detalla nuevamente los resultados obtenidos como producto de las acciones de gestión y control. La aplicación que se dio a las normas de control interno para el área de inversiones en proyectos y programas bajo la responsabilidad directa de la Gerencia y con los lineamientos y supervisión del Directorio.*

*Concluye que lo expresado en la comunicación de resultados provisionales, respecto a que las autoridades de PETROCOMERCIAL no se han preocupado por implementar normas de control interno en la gestión de AUSTROGAS, no tiene aplicación para el período de su gestión como Presidente del Directorio.*

*Respecto al control de gestión de AUSTROGAS señala que las máximas autoridades de PETROCOMERCIAL, los delegados al Directorio y el Comisario son los responsables de la vigilancia y control de la empresa.*

*En relación a que no se ha generado un archivo, considera que no es necesario incrementar la carga burocrática de una institución del Estado ya que toda la información se encuentra en la fuente. La duplicidad está en contra de la eficiencia que buscan las normas de control interno.*

**Criterio de Contraloría:** *Este punto fue ya analizado y considerado en el informe. Debe destacarse que la representación del sector público ha variado con frecuencia, en función de los cambios operados en los niveles directivos de PETROCOMERCIAL, es así que durante los últimos 3 años se han registrado catorce cambios en la máxima autoridad de la filial.*

2. *LA ESTRUCTURA FUNCIONAL DE AUSTROGAS NO CONSIDERA LA GESTIÓN AMBIENTAL*

*Durante su gestión se aprobó e implementó una estructura organizacional formal para la empresa, considerando el área de Seguridad Industrial y Transporte, como el primer paso para una siguiente y necesaria gestión ambiental de la empresa. Considera que lo fundamental son las acciones, siendo la estructura un medio para lograrlo. En el año 2000-2001 no era posible iniciar con un peso administrativo burocrático para la gestión ambiental.*

**Criterio de Contraloría:** *Lo expresado no justifica lo expuesto en el informe, pues no existe documentación que refleje que se haya evaluado la necesidad de la gestión ambiental, que se haya dilatado su incorporación en función de evitar cargas administrativas, o en su defecto que se haya delegado esta responsabilidad a todas las áreas funcionales de la empresa.*

3. *CONTROL A LA GESTIÓN AMBIENTAL DE AUSTROGAS*

*Al inicio de su gestión, por la crítica situación de la empresa se determinaron prioridades que permitieron recuperar la empresa e iniciar otras como la estructuración del área de Seguridad Industrial que cubriría inicialmente la Gestión Ambiental.*

*Concluye que se realizaron todas las actividades y se planificó lo necesario para cumplir a cabalidad con las normas locales y nacionales existentes en esa época respecto al cuidado del medio ambiente. Como ejemplo cita el cumplimiento de la normatividad de la Dirección Nacional de Hidrocarburos y la implementación del sistema de calidad ISO 9001, entre otros.*

**Criterio de Contraloría:** *Lo expuesto no modifica las conclusiones del informe, pues se*

*encuentran debidamente sustentadas en las normas legales que se hacen referencia, de acuerdo al período en que estuvieron vigentes.*

#### 6. LA CEM AUSTROGAS NO DISPONE DE LA AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN

*No existió un acuerdo con PETROCOMERCIAL para firmar los contratos de comercialización a nivel de todas las comercializadoras, por lo que al ser un contrato un acuerdo entre las partes, AUSTROGAS no podía hacerlo por sí solo.*

**Criterio de la Contraloría:** *Si bien no se exponen los motivos para que las comercializadoras no hayan llegado a un acuerdo con PETROCOMERCIAL, éste no constituye el único impedimento para que la Comercializadora AUSTROGAS no cuente con la autorización de operación de las actividades de comercialización, pues ante el cambio de la reglamentación, no ha procedido a cumplir con los procesos de registro, calificación y autorización establecidos en el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de GLP.*

#### 11. INSTALACIONES O SISTEMAS CENTRALIZADOS

*Concluye que durante su período de gestión, la Dirección Nacional de Hidrocarburos mediante Resolución Ministerial No. 158, autorizó comercializar GLP a través de instalaciones centralizadas.*

**Criterio de Contraloría:** *En el informe se ha incluido la referencia que hace el ingeniero Thelmo Duran, Ex – Gerente General de AUSTROGAS a la Resolución No. 158, la cual no ha sido proporcionada al equipo de Contraloría por la DNH ni por la CEM AUSTROGAS.*

#### **INGENIERO SUCRE NEVÀREZ, VICEPRESIDENTE DE PETROCOMERCIAL**

*El Vicepresidente de PETROCOMERCIAL, en oficio No. 03057 PCO-VCG-2005 de abril 15 del 2005, comunica que se ha tomado conocimiento de las recomendaciones formuladas, se ha dispuesto las acciones pertinentes para dar cumplimiento a las recomendaciones y que el Directorio efectuará un seguimiento del cumplimiento de las disposiciones impartidas.*

*En oficio No. 3306 PCO-GRN-GSC-2005 de abril 25 del 2005, luego de realizada la conferencia final, el Vicepresidente de PETROCOMERCIAL, en respuesta a lo requerido por el Equipo de Contraloría en oficio No. 21-AG-CEMA de marzo 11 del 2005, respecto al detalle y constancias de los ingresos que por concepto de utilidades ha recibido PETROCOMERCIAL; señala lo siguiente:*

- *Las utilidades del año 1999 se efectivizaron en el año 2000 en vehículos con un excedente en ese pago del US\$ 4.692,85.*
- *En el año 2000 la CEM AUSTROGAS no registró utilidades.*
- *PETROCOMERCIAL recibió por concepto de utilidades del año 2001 la suma de US\$ 269.836,27; adjunta copia simple del cheque No. 0382.*
- *De las utilidades de los años 2002 y 2003, totalizadas en US\$ 502.248,27:*

*Se descuenta el excedente de US\$ 4.692,85.*

*Se descuenta US\$ 476.780,13; valor que ha sido entregado en especies de conformidad con los 27 contratos de dación en pago y transferencia de dominio, suscritos el 23 de diciembre del año 2004 entre el Vicepresidente de PETROCOMERCIAL en funciones y el Gerente General de la CEM AUSTROGAS con el objeto de que la CEM AUSTROGAS entregue a PETROCOMERCIAL los vehículos año 2005 adquiridos el 30 de noviembre del 2004 a PROAUTO, según facturas individuales que totalizan:*

*Dos vehículos marca Chevrolet TRAIBLAZER 4X4, Año 2005 por un valor unitario de US\$34.800 incluido IVA.*

*Diez vehículos marca Chevrolet Luv C/S 4X4 INYECCIÓN, Año 2005 por un valor unitario de*

US\$ 17.400.01 incluido el IVA.

Tres vehículos marca Chevrolet Luv C/S 4X2 INYECCIÓN, Año 2005 por un valor unitario de US\$13.360,01 incluido el IVA.

Diez vehículos marca Chevrolet Luv D/C 4X2 INYECCIÓN, Año 2005 por un valor unitario de US\$ 15.220,00 incluido IVA.

Dos vehículos marca Chevrolet Luv D/C 4x4 INYECCIÓN por un valor unitario de US\$ 20.450,00 incluido el IVA.

Adicionalmente, remite copias de las escrituras, según las cuales se capitaliza el 50% de las utilidades del año 2001 y de las correspondientes al año 2002.

**Criterio de Contraloría:** En razón de que la información ha sido remitida tardíamente y se encuentra incompleta; será responsabilidad de la Auditoría Interna de PETROECUADOR, de conformidad con la recomendación No. 3.8 del informe, el realizar el análisis de esos documentos, el constatar y desarrollar las verificaciones pertinentes en la auditoría financiera a la CEM AUSTROGAS.

### **ECONOMISTA MARTA DURANGO LÓPEZ, COMISARIA SECTOR PÚBLICO**

La economista Marta Durango López, Comisaria del Sector Público de AUSTROGAS, en respuesta a la comunicación de resultados provisionales, realiza ciertos comentarios que se resumen a continuación:

- En el Informe del Comisario del Sector Público, sobre el ejercicio de AUSTROGAS en el año 2001, se recomendó la creación de una Unidad Ambiental, sin haberse concretado esta sugerencia, en parte debido a la rotación de Directivos tanto en PETROCOMERCIAL como en la Gerencia General de la empresa, por factores exógenos a la empresa que impiden continuidad de gestión. La creación de la Unidad Ambiental implicaría incrementar el personal técnicamente calificado que podría encargarse del cumplimiento de un gran número de actividades detectadas en la comunicación de resultados provisionales, destaca el riesgo que representa la presencia de una falla geológica y la cercanía a la Terminal de Productos Limpios de PETROCOMERCIAL, aspectos que requieren un análisis minucioso en consideración a los recursos económicos que maneja la empresa que impiden por el momento adoptar medidas para solucionar el peligro detectado.

**Criterio de Contraloría:** En los comentarios y conclusiones del informe se especifican los incumplimientos detectados. El esquema organizacional que adopte la empresa para afrontar la gestión ambiental será de su entera responsabilidad, en cuyo diseño deben incluirse en orden de prioridad los aspectos que acertadamente destaca como de mayor riesgo.

- Sobre el tema de inexistencia de un contrato de suministro de GLP con PETROCOMERCIAL, al interior de la Filial se han mantenido reuniones de trabajo con todas las comercializadoras de gas que operan a nivel nacional. A la fecha PETROCOMERCIAL les ha remitido, para su análisis, un nuevo proyecto de contrato y se espera que en los próximos días, una vez que la Dirección Nacional de Hidrocarburos informe sobre la vigencia de las autorizaciones de cada una de las comercializadoras, se solicitará a las comercializadoras que remitan los contratos suscritos para poder continuar con el trámite legal respectivo.

**Criterio de Contraloría:** Es importante conocer que se avanza en el proceso de aplicación de las recomendaciones. Una vez que se suscriban los documentos respectivos deberán remitirse las constancias correspondientes a la Contraloría General del Estado para efectos de seguimiento de las recomendaciones, mientras tanto, las conclusiones del informe se mantienen.

- Manifiesta la inquietud legal existente respecto de la aplicación de los artículos 211 de la Constitución Política de la República, artículos 4, 5, 8 y 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en relación a la superposición de funciones de otros órganos de control, pues en materia de hidrocarburos, la DINAPA es el organismo especializado llamado a efectuar el control en materia ambiental conforme lo estipula el Decreto Ejecutivo 1215.

**Criterio de Contraloría:** El artículo 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone:

**Auditoría de aspectos ambientales.-** La Contraloría General del Estado podrá en cualquier momento, auditar los procedimientos de realización y aprobación de los estudios y evaluaciones y estudios de impacto ambiental en los términos establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, (artículo 25) publicada en el Registro Oficial N° 245 del 30 de julio de 1999 y en el artículo 91 de la Constitución Política de la República.

Por esta disposición legal, la Contraloría General del Estado, se encuentra realizando el examen especial a la Empresa AUSTROGAS.

### **DIRECTOR NACIONAL DE HIDROCARBUROS ENCARGADO**

En oficio No. 772-DNH-C-GLP 0505743 de mayo 17 del 2005, el economista Jorge Yépez, Director Nacional de Hidrocarburos Encargado, se refiere al borrador del informe y manifiesta lo siguiente:

- Numeral 2.5, relacionado con el Control de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, se observa demora en los trámites correctivos por observaciones presentadas en la envasadora AUSTROGAS, y capacidad limitada de acción y control de esa Dirección Nacional.

Los documentos a los cuales se hace referencia fueron elaborados durante los años 2002 y 2003, período en el cual se produjo una reducción drástica de recursos humanos a nivel nacional provocada por el proceso de modernización del Estado, debiéndose absolver los trámites de acuerdo a la priorización de los casos. El particular se refleja en el informe DA3-11-2004 "Auditoría de Gestión a los Procesos de Control de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo GLP, efectuados por la Dirección Nacional de Hidrocarburos" para el período de octubre 1 del 2001 a enero 21 del 2003, páginas 17 a 19 del Capítulo III Resultados Generales; según el cual el Ministerio de Energía y Minas y la Dirección Nacional de Hidrocarburos no cuentan con recursos económicos y ni de personal que le permitan un adecuado control a todas las actividades que debe cumplir.

**Criterio de Contraloría:** En los años 2002 y 2003, si bien se dio la reducción de recursos humanos a la cual se hace referencia, debe precisarse que la observación constante en el informe se refiere al trámite tardío que se debió dar a los informes y actas de inspección elaborados por la Compañía Inspectoría Independiente PETROAFIN S.A., empresa responsable del control mensual de las medidas de seguridad industrial; en consecuencia no se modifica lo expuesto en el informe.

- En lo referente a las recomendaciones, la Dirección Nacional de Hidrocarburos dispuso a la Dirección Regional de Hidrocarburos del Austro, mediante memorando No. 738-DNH-C-GLP 0589 de mayo 13 del 2005, la utilización de los formularios y actas establecidas para el control y fiscalización de la comercialización de GLP, remitiendo el instructivo para el control en las plantas envasadoras y el formato del acta de control de seguridad industrial.

Adicionalmente, la DNH dispuso a la Coordinación de Trámites de Infracciones Hidrocarburíferas, analizar, levantar, registrar y tramitar con la debida celeridad los expedientes administrativos producto de los actos de control, actualizando para cada trámite el Sistema de Control Hidrocarburífero "SICOHI". Se adjunta copia del memorando No. 739-DNH-C-GLP 0590 de mayo 13 del 2005.

**Criterio de Contraloría:** Los documentos enviados demuestran el interés de la DNH de aplicar las recomendaciones de Contraloría. Los instructivos y formularios elaborados por la Dirección Nacional de Hidrocarburos y la disposición emitida a la Coordinación de Trámites de Infracciones Hidrocarburíferas, así como los resultados de su aplicación, serán considerados en el seguimiento de recomendaciones.